LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Huaraz
N° 09-20 23 - 000806
Tomo: 01 de 03
Departamento de Gestión Documentaria

Municipalidad Distrital de Independencia

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA-HUARAZ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 033-2023-2-4603-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA-HUARAZ

INDEPENDENCIA-HUARAZ-ANCASH

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA AS-SM-N° 051-2022-MDI/CS-1 CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "CONSTRUCCIÓN DE AMBIENTE ADMINISTRATIVO Y AMBIENTE DE USOS MÚLTIPLES EN LA IE JORGE BASADRE GROHMAN N° 86002 DEL DISTRITO DE INDEPENDENCIA-PROVINCIA DE HUARAZ-ANCASH"

PERÍODO:17 DE AGOSTO DE 2022 AL 22 DE OCTUBRE DE 2022

TOMO I DE III

ANCASH - PERÚ

30 DE NOVIEMBRE DE 2023

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

0729

0332023246030 0

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 033-2023-2-4603-SCE

"PROCEDIMIENTO SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA AS-SM-N° 051-2022-MDI/CS-1 CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "CONSTRUCCIÓN DE AMBIENTE ADMINISTRATIVO Y AMBIENTE DE USOS MÚLTIPLES EN LA IE JORGE BASADRE GROHMAN N° 86002 DEL DISTRITO DE INDEPENDENCIA-PROVINCIA DE HUARAZ-ANCASH"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
1.	Origen	3
2.	Objetivos	3
3.	Materia de Control y Alcance	3
4.	De la entidad o dependencia	4
5.	Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	5
	COMITÉ DE SELECCIÓN CONVOCÓ EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PUBLICANDO DOCUMENTACIÓN QUE NO CORRESPONDÍA AL PROYECTO; ASIMISMO, OBSERVANDO ASPECTOS SUBSANABLES NO ADMITIÓ OFERTAS DE DOS POSTORES, PESE A QUE REPRESENTABAN OFERTAS ECONÓMICAS MÁS VENTAJOSAS, PARA LUEGO OTORGAR LA BUENA PRO A POSTOR POR S/ 2 340 134,92, CON QUIEN SE PERFECCIONÓ EL CONTRATO A PESAR QUE NO ACREDITÓ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN; SITUACIONES QUE VULNERARON EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA, AFECTARON LA MAXIMIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS Y OCASIONANDO QUE LA ENTIDAD PIERDA LA OPORTUNIDAD DE CONTRATAR EN MEJORES CONDICIONES ECONÓMICAS HASTA POR S/ 70 204,66.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	46
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	46
V.	**CONCLUSIÓN**	46
VI.	**RECOMENDACIÓN**	47
VII.	**APÉNDICES**	48

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA · OCI · ABOGADO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA · OCI · JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA · OCI · SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · HUARAZ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 033-2023-2-4603-SCE

PROCEDIMIENTO SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA AS-SM-N°051-2022-MDI/CS-1 CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "CONSTRUCCIÓN DE AMBIENTE ADMINISTRATIVO Y AMBIENTE DE USOS MÚLTIPLES EN LA IE JORGE BASADRE GROHMAN N° 86002 DEL DISTRITO DE INDEPENDENCIA-PROVINCIA DE HUARAZ-ANCASH"

PERÍODO: 17 DE AGOSTO AL 22 DE OCTUBRE DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Independencia, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo del 2023 del Órgano de Control Institucional a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-4603-2023-004, iniciado mediante oficio n.° 521-2023-MDI/OCI de 26 de octubre de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si el procedimiento de selección AS-SM N° 051-2022-MDI/CS-1 contratación de la ejecución de la obra: "Construcción de ambiente administrativo y ambiente de usos múltiples en la I.E. Jorge Basadre Grohman N° 86002, del distrito de Independencia-provincia de Huaraz-departamento de Ancash", se realizó conforme a las estipulaciones contractuales y normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control corresponde a los actos preparatorios, procedimiento de selección y perfeccionamiento del contrato de la adjudicación simplificada AS-SM N° 051-2022-MDI/CS-1 convocado por la Municipalidad Distrital de Independencia para la contratación de la ejecución de la obra: "Construcción de ambiente administrativo y ambiente de usos múltiples en la I.E. Jorge Basadre Grohman N° 86002, del distrito de Independencia-provincia de Huaraz-departamento de Ancash", el mismo que fue adjudicado al Consorcio Jorge Basadre por S/ 2 340 134,92.

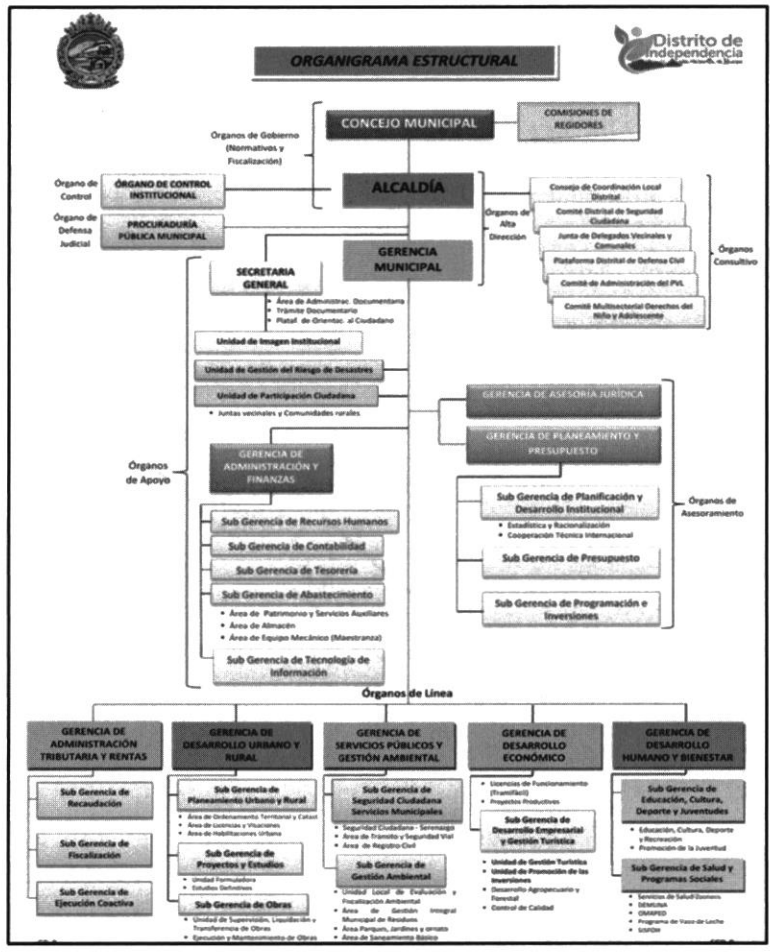
Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 17 de agosto al 22 de octubre de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Independencia pertenece al Sector Publico, en el nivel de gobierno local. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad.

IMAGEN N° 1
ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENCIA



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Independencia aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 012-2018-MDI de 20 de junio de 2018
Elaborado por: Comisión de control

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencia de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

COMITÉ DE SELECCIÓN CONVOCÓ EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PUBLICANDO DOCUMENTACIÓN QUE NO CORRESPONDÍA AL PROYECTO; ASIMISMO, OBSERVANDO ASPECTOS SUBSANABLES NO ADMITIÓ OFERTAS DE DOS POSTORES, PESE A QUE REPRESENTABAN OFERTAS ECONÓMICAS MÁS VENTAJOSAS, PARA LUEGO OTORGAR LA BUENA PRO A POSTOR POR S/ 2 340 134,92, CON QUIEN SE PERFECCIONÓ EL CONTRATO A PESAR QUE NO ACREDITÓ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN; SITUACIONES QUE VULNERARON EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA Y AFECTARON LA MAXIMIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, OCASIONANDO QUE LA ENTIDAD PIERDA LA OPORTUNIDAD DE CONTRATAR EN MEJORES CONDICIONES ECONÓMICAS HASTA POR S/ 70 204,66.

La Municipalidad Distrital de Independencia el 24 de agosto de 2022, convocó el procedimiento de selección AS-SM-N° 51-2022-MDI/CS-1 para la contratación del "Servicio para la ejecución de la obra: "Construcción del ambiente administrativo y ambiente de usos múltiples en la I.E Jorge Basadre Grohman n.° 86002, del distrito de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Ancash" con una inversión de S/ 2 452 579,92

Sin embargo, se ha identificado que al momento de efectuar la convocatoria se registró y publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, planos del expediente técnico que correspondían a otro proyecto de inversión, vulnerando con ello los principios de publicidad y transparencia que rigen las contrataciones públicas; posteriormente, el comité de selección no admitió la oferta de dos postores, observando aspectos subsanables, y pese a que económicamente representaban ofertas más ventajosas, para luego otorgar la buena pro al Consorcio Jorge Basadre, con quien se perfeccionó el contrato no obstante que no acreditó cumplir con los requisitos de calificación requeridos, toda vez que el plantel clave propuesto no cumplía con la experiencia solicitada y tampoco con el equipamiento estratégico.

Los hechos expuestos ocasionaron una afectación a los intereses de la Entidad; por cuanto a través de la vulneración de los principios y normativa que regula los procedimientos de contratación con el Estado; no se alcanzó maximizar la utilización de los recursos públicos que persigue como finalidad; ocasionando que la Entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas hasta por el monto de S/70 204,66.

Los hechos descritos se exponen a continuación:

Antecedentes

Mediante Resolución Gerencial n.° 254-2022-MDI/GDUyR/G, de 15 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, Emanuel Pedro Armejo Bernedo, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, aprobó el expediente técnico actualizado y reformulado del proyecto: "Construcción del ambiente administrativo y ambiente de usos múltiples en la I.E Jorge Basadre Grohman n.° 86002, del distrito de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Ancash"; con un plazo de ejecución 120 días calendario y un valor referencial de S/ 2 452,579,92, el mismo que fue aprobado con la siguiente estructura de financiamiento:

CUADRO N° 1
RESUMEN DE PRESUPUESTO ACTUALIZADO DEL EXPEDIENTE TECNICO

DESCRIPCIÓN	SUBTOTAL
COSTO DIRECTO	S/ 1 653 714,76
GASTOS GENERALES (9.9218410%)	S/ 164 078,95
UTILIDAD (10.00%)	S/ 165 371,48
SUBTOTAL	**S/ 1 983 165,19**
IGV(18%)	S/ 359 969,73
COSTO DE OBRA	S/ 2 340 134,92
EXPEDIENTE TECNICO	S/ 30 000,00
SUPERVISION	S/ 6 000,00
EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO	S/ 76 445,00
COSTO TOTAL DE LA OBRA	**S/ 2 452 579,92**

Fuente: Expediente técnico del proyecto aprobado Mediante Resolución Gerencial n.° 254-2022-MDI/GDUyR/G de 15 de agosto de 2022.
Elaborado por: Comisión de control

Aprobado el expediente técnico, mediante informe n.° 1573-2022-MDI/GDUyR/SGOP de 17 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, Edna Bissett Valverde Alamo, subgerente de Obras Públicas de la Entidad, solicitó a Emmanuel Pedro Armejo Bernedo, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, la contratación del ejecutor de obra del proyecto; para tal efecto adjuntó los términos de referencia; así como el expediente técnico actualizado y reformulado; dicho requerimiento fue derivado mediante proveído de la misma fecha por el citado Gerente de Desarrollo Urbano y Rural a la Subgerencia de Logística y Gestión Patrimonial para su atención; quien a su vez lo derivó a *"procesos"* para su trámite correspondiente; siendo que el 19 de agosto de 2022, Hernán Pio Castillo Torre, subgerente de Logística y Gestión Patrimonial elaboró el resumen ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado.

Posteriormente, Edwin Teófilo Medrano Castillo, gerente de Planeamiento y Presupuesto, emitió el informe n.° 1795-2022-MDI/GPyP/G de 23 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, otorgando la certificación de crédito presupuestario para la ejecución del proyecto (nota de ampliación certificación de crédito presupuestario n.° 000003284), por el monto de S/ 2 340 134,92.

Es así, que mediante Formato n.° 02, Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación de 24 agosto de 2022, **(Apéndice n.° 7)** Hernán Pio Castillo Torre, Subgerente de Logística y Gestión Patrimonial, solicitó a la Gerencia Municipal de la Entidad, la aprobación del expediente contratación del procedimiento AS-SM-51-2022-MDI/CS-1, el mismo que fue aprobado ese mismo día por Julio Cesar Vereau Mesia, gerente Municipal a través de la suscripción del mismo formato.

Luego se aprobó, el expediente de contratación, mediante formato n.° 4, "Designación del comité de selección" de 24 de agosto de 2022, **(Apéndice n.° 8)** Julio Cesar Vereau Mesia, gerente Municipal designó a los miembros del comité de selección, el mismo que estuvo presidido por Emmanuel Pedro Armejo Bernedo, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, quedando el comité conformado de la siguiente manera:

CUADRO N° 2
MIEMBROS TITULARES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

Cargo	Nombres y Apellidos	Cargo en la Entidad
Presidente	Emmanuel Pedro Armejo Bernedo	Gerente de Desarrollo Urbano y Rural
Primer miembro	Edna Bisett Valverde Alamo	Subgerente de Obra Públicas
Segundo miembro	Hernan Pio Castillo Torre	Subgerente de Logística y Gestión Patrimonial

Fuente: Formato n.° 4 "Designación del comité de selección".
Elaborado por: Comisión de control

Ese mismo día, mediante formato n.° 05, Acta de Instalación del comité de selección de 24 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, los tres (3) miembros titulares del comité de selección, acordaron por unanimidad la instalación del colegiado, aprobando luego aprobar por unanimidad el proyecto de bases del procedimiento de selección a través del formato n.° 06 Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés de 24 de agosto de 2022 **(Apéndice n.°10)**; bases que fueron aprobadas por Julio Cesar Vereau Mesia, gerente Municipal de la Entidad mediante el formato n.° 7 "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" de 24 de agosto de 2022. **(Apéndice n.°11).**

1. **La Entidad registró y publicó en el SEACE información que no correspondía al proyecto materia de convocatoria, inobservando la normativa aplicable y vulnerando los principios de publicidad y transparencia que rigen las contrataciones públicas.**

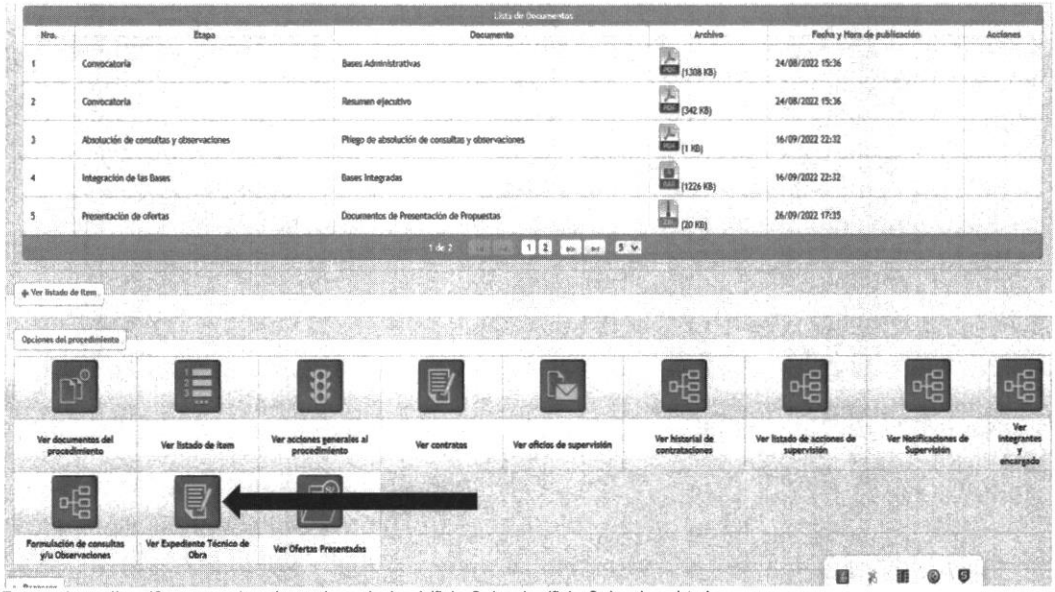
El SEACE es el sistema electrónico desarrollado y administrado por el OSCE que permite el intercambio y difusión de información sobre las contrataciones del Estado, así como la realización de transacciones electrónicas a través de internet, bajo un esquema de 7 x 24 x 365; ello en virtud a lo establecido en la Directiva n.° 003-2020-OSCE/CD "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE".

Ahora bien; en el numeral 11.2 de la citada Directiva, se establece que, para la convocatoria de la licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada y selección de consultores individuales en el SEACE, en la consola de actos preparatorios se debe registrar la información correspondiente al expediente de contratación, comprendiendo -entre otros- el expediente técnico de la obra de ser el caso.

Sin embargo, se ha identificado que en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 51-2022-MDI/CS-1, para la contratación de la ejecución de la obra: "Construcción del ambiente administrativo y ambiente de usos múltiples en la I.E. Jorge Basadre Grohman n.° 86002, distrito de Independencia – provincia de Huaraz – departamento de Ancash", convocado el 24 de agosto de 2022, Hernan Pio Castillo Torre, Operador SEACE de la Entidad[1], quien a su vez se desempeñaba como Subgerente de Logística y Gestión Patrimonial y segundo miembro del comité de selección, registró en el SEACE información (datos y archivos) que no correspondían al proyecto objeto de convocatoria; conforme se desprende en el apartado ***Opciones del procedimiento***, pestaña ***Ver Expediente Técnico de Obra, Detalle del Expediente Técnico de Obra, Sección 2, Planos de ejecución de obra***, donde el archivo adjunto contiene veintiocho (28) planos, de los cuales veintisiete (27) corresponden a la obra mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable y saneamiento de la urbanización la Colina en el barrio de Acovichay del distrito de Independencia – provincia de Huaraz – departamento de Ancash **(Apéndice n.°12)**; proyecto distinto al objeto de la convocatoria cuyo expediente técnico con cincuenta y uno (51) planos, de los cuales sólo uno (1) **(Apéndice n.°13)** se adjunta en el archivo de planos de ejecución de obra registrado y publicado el SEACE, tal como se muestra a continuación:

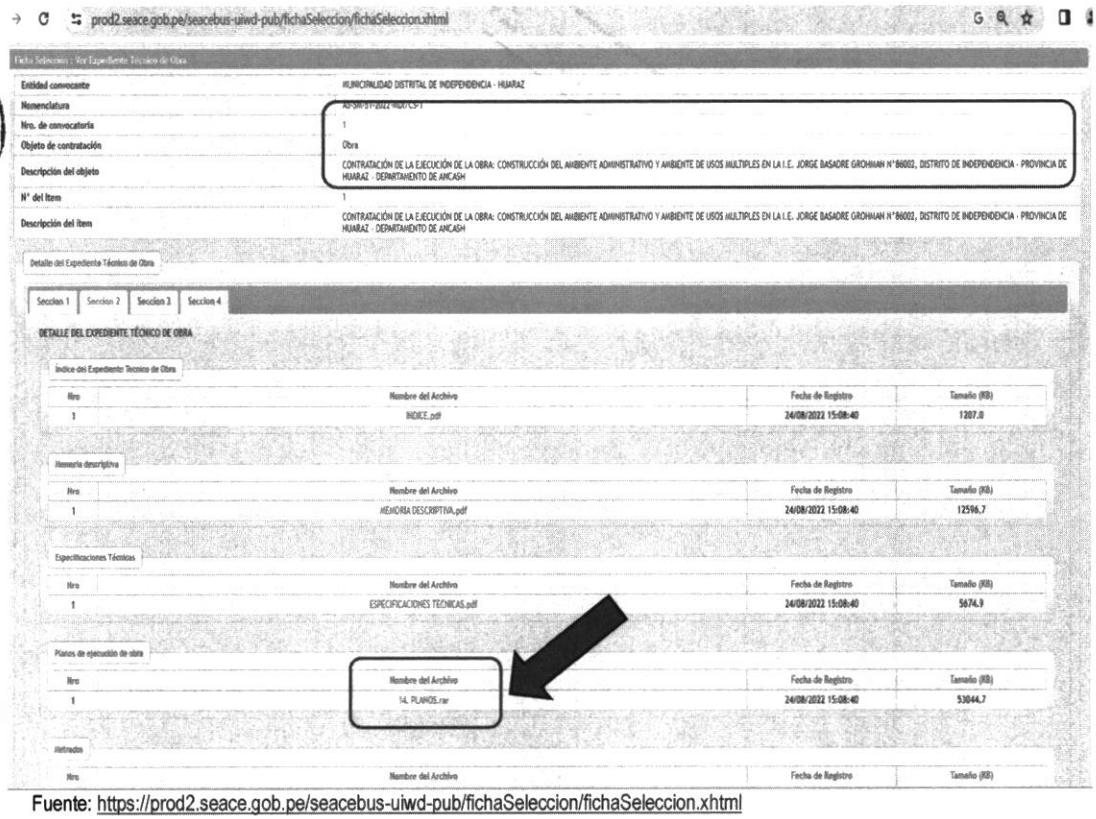
[1] Con oficio n.° 1-2023-MDI/GAyF/SGLyGP/SG de 23 de marzo de 2023, el subgerente de Logística y Gestión Patrimonial (e), informó lo siguiente: *"Según verificación en el sistema SEACE se visualiza el usuario de publicación del referido procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLICADA N° 51-2022-MDI/CS-1: el número 41968222, datos personales CASTILLO TORRE HERNAN PIO, su condición laboral ex Subgerente de Logística y Gestión Patrimonial al 31 de diciembre de 2022"*, adjuntando al referido oficio la ficha OSCE y consulta RUC.

IMAGEN N° 2
CONVOCATORIA EN EL SEACE DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 51-2022-MDI/CS-1



Fuente: https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml

IMAGEN N°3
CONVOCATORIA EN EL SEACE DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 51-2022-MDI/CS-1



Fuente: https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA · ABOGADO · OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA · JEFE DE COMISIÓN · OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA · SUPERVISOR · OCI

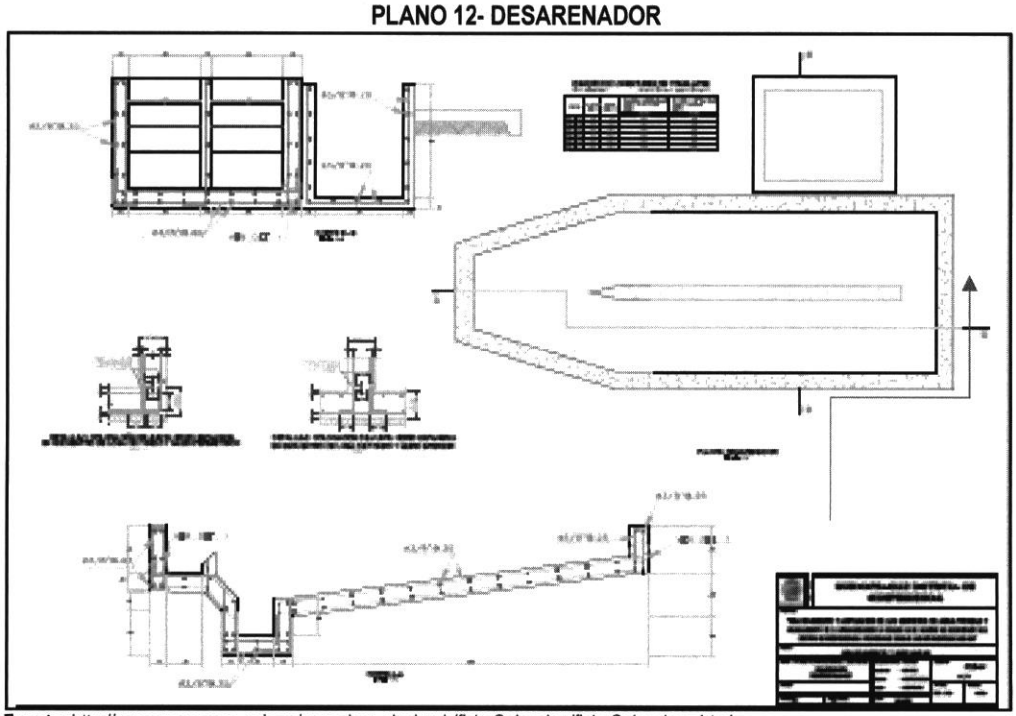
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · HUARAZ

IMAGEN N° 4
ARCHIVO CON PLANOS ADJUNTO EN EL SEACE



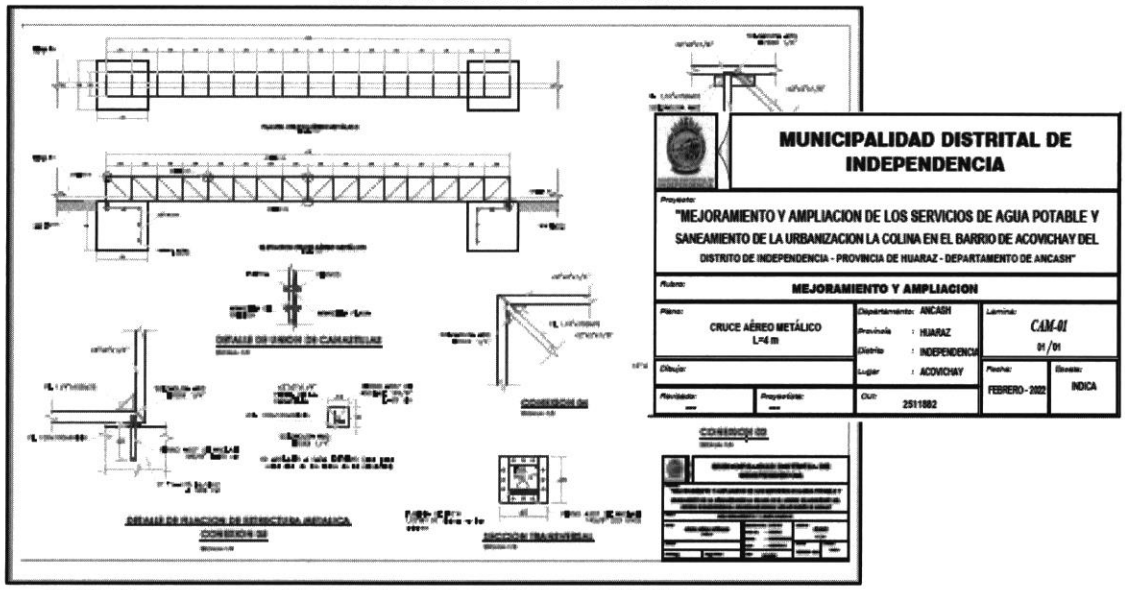
Fuente: https://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml

IMAGEN N° 5
PLANO 12- DESARENADOR



Fuente: http://procesos.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml
Elaborado por: Comisión de control

IMAGEN N° 6
PLANO 24-CRUCE AÉREO METÁLICO



Fuente: http://procesos.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml
Elaborado por: Comisión de control

Es importante señalar que el numeral VII. DISPOSICIONES GENERALES de la Directiva n.° 003-2020-OSCE/CD[2] establece lo siguiente:

"(...)

7.1. Los Operadores del SEACE están obligados a registrar la información que corresponda, conforme a lo establecido en la Ley, su Reglamento, regímenes especiales y demás normativa que establezca la obligatoriedad de su registro en el SEACE.

7.2. ***La información registrada en las consolas del SEACE debe ser idéntica a los documentos finales que correspondan al proceso de contratación, bajo responsabilidad del funcionario que hubiese solicitado el Certificado SEACE y de aquél que hubiera registrado la información.***

Asimismo, son responsables de que el registro se haya realizado de manera correcta debiendo haber verificado, antes de su publicación en el SEACE y cuando corresponda, que los archivos registrados puedan ser descargados y que su contenido sea legible.

7.3. El ***registro de información en el SEACE se efectúa en el marco de los principios de transparencia y publicidad*** que rigen las contrataciones públicas, dicha *información es de acceso libre y gratuito a través del SEACE, de acuerdo a lo establecido en la Ley, regímenes especiales y demás normativa aplicable.*

(...)" El resaltado y subrayado es nuestro.

Así también, el numeral 17.1 del acápite XVII. De la responsabilidad del uso y seguridad del Certificado SEACE, de la citada directiva, señala lo siguiente:

[2] **Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE**. Aprobada mediante Resolución n° 029-2020-OSCE/PRE publicada en el Diario Oficial El Peruano el 16 de febrero de 2020 y modificada mediante Resolución n° 101-2020-OSCE/PRE, Resolución n.° 003-2022-OSCE/PRE.

> *17.1 En* ***caso se detecten defectos, omisiones*** *o fraude* ***en la información registrada****, o cuando se identifique el uso indebido del SEACE* ***por parte de los Operadores del SEACE****; el proveedor,* ***el solicitante de la emisión del Certificado SEACE y el titular del Certificado SEACE asumen la responsabilidad, conforme a la normativa vigente, sin perjuicio de poner el caso en conocimiento de los órganos que ejercen control y fiscalización.*** El resaltado y subrayado es nuestro.

De lo descrito precedentemente, se desprende que la Entidad a través del Operador del SEACE está obligada a registrar en las diferentes consolas de dicho sistema, toda la información vinculada a las etapas de su contratación la cual, debe ser **correcta e idéntica a los documentos finales del proceso de contratación** bajo responsabilidad del funcionario que hubiese solicitado el Certificado SEACE y de aquel que hubiera registrado la información, toda vez que, el Certificado del operador SEACE es de carácter personal e intransferible, siendo directamente responsables de los actos, documentos, bases y demás información que se registren en el SEACE bajo su usuario y contraseña de usuario.

Asimismo, en virtud de los principios de transparencia y publicidad, la información registrada en el SEACE debe ser clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los postores y/o proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad; no obstante, Hernan Pio Castillo Torre, Operador SEACE de la entidad, registró en la *Sección 2, Detalle del Expediente Técnico de Obra, de la consola de actos preparatorios del SEACE* un archivo con los planos de una obra distinta al proyecto objeto de contratación; significando ello que se convocó el proceso de contratación con información incorrecta, vulnerando los principios de transparencia y publicidad; situación que habría limitado la participación de potenciales postores.

Ahora bien, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, contenidos en el requerimiento, **deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo**. Al respecto, se evidencia que los planos errados publicados para la convocatoria del procedimiento de selección, limitaron o impidieron la concurrencia de postores, conforme numeral 29.3 del artículo 29 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[3], afectando además el principio de libertad de concurrencia, "*el cual establece que las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias, encontrándose prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores…*"

Cabe precisar que en el procedimiento de selección se registraron electrónicamente quince (15) participantes[4]; sin embargo, solo tres (3) presentaron sus propuestas[5] mediante el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE; según siguiente detalle:

[3] **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.**
[4] Conforme al reporte de listado de participantes registrados emitido por el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE
[5] Conforme al reporte de presentación de ofertas/expresión de interés emitido por el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado –SEACE

CUADRO Nº 3
LISTADO DE PARTICIPANTES REGISTRADOS - SEACE

Nº	PARTICIPANTES	RUC	POSTORES	RUC
1	CORPORACION INTERNACIONAL GRUPO SAN ANTONIO S.A.C.	20407863250	CONSORCIO BASADRE	20602773265
2	CONSTRUCTORES Y CONSULTORES MCL S.A.C.	20486554160	CONSTRUCTORES Y CONSULTORES MCL S.A.C.	20486554160
3	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA B&A SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	20490408739	CONSORCIO JORGE BASADRE	20600350987
4	CONSORCIO PARAMONGA S.A.	20504320686		
5	CONSTRUCTORA MARICRYS E.I.R.L.	20533614478		
6	CORPORACION B&O E.I.R.L.	20533666605		
7	BECERRA CONSTRUCTORES S.A.C	20536444905		
8	INVERSIONES Y SERVICIOS IBIZA E.I.R.L.	20542059291		
9	MAYEKA CONTRATISTAS GENERALES SAC	20557419056		
10	CONSTRUCTORA MARRUFO M&T E.I.R.L.	20600189931		
11	JR INVESTIMENTI & COSTRUZIONE S.A.C.	20600350987		
12	CORPORACION DE INFRAESTRUCTURA S.A.C.	20601338361		
13	SERVICIOS GENERALES RTA E.I.R.L.	20602435203		
14	INGENIEROS CONTRATISTAS CASTILLO & ASOC. S.R.L.	20602773265		
15	CONSTRUCTORA F.R. CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.	20608594923		

Fuente: Portal web del Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado procedimiento de selección AS-SM N° 51-2022-MDI/CS-1
Elaborado por: Comisión de control

2. Comité de selección no admitió oferta de dos (2) postores, observando aspectos subsanables pese a que económicamente representaban ofertas más ventajosas.

Del 21 al 22 de agosto de 2022, se realizó la etapa presentación de propuestas (electrónica) **(Apéndice n.°14)** del procedimiento de selección AS-SM N° 51-2022-MDI/CS-1; luego, el 23 de setiembre de 2022, el comité de selección conformado por Emmanuel Pedro Armejo Bernedo, Edna Bissett Valverde Alamo y Hernan Pio Castillo Torre, presidente, primer y segundo miembro titular, respectivamente, suscribieron el "*Acta de admisión, evaluación de ofertas y otorgamiento de buena pro del procedimiento de selección AS-SM-N° 51-2022-MDI/CS-1*" de 23 de setiembre de 2022, **(Apéndice n.°14)** en el cual dejaron constancia que se verificó la presentación de tres (3) ofertas correspondientes a los postores siguientes:

CUADRO Nº 4
POSTORES QUE PRESENTARON SUS PROPUESTAS

Postores	Integrantes	RUC
Empresa	Constructores y Consultores MCL S.A.C	20486554160
Consorcio Jorge Basadre	JR Investimenti &Costruziones	20600350987
	Corporacion Internacional Grupo Antonio S.A.C	20407863250
Consorcio Basadre	Dambez Company E.I.R.L	20542191059
	Ingenieros, Contratistas Castillo & ASOC. S.R.L	20602773265

Fuente: "*Acta de admisión, evaluación de ofertas y otorgamiento de buena pro del procedimiento de selección n.° 051-2022-MDI/CS-1*" de 23 de setiembre de 2022.
Elaborado por: Comisión de control

Ahora bien, respecto al "*Acta de admisión, evaluación de ofertas y otorgamiento de buena pro del procedimiento de selección AS-SM-N° 051-2022-MDI/CS-1*", el comité de selección consignó información relacionada a la admisión y calificación de las ofertas presentadas, según el siguiente detalle:

CUADRO N° 5
EVALUACIÓN REALIZADA POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN

Documentación	Postor 1	Postor 2	Postor 3
	CONSTRUCCIONES Y CONSULTORES MCL S.A.C	CONSORCIO JORGE BASADRE	CONSORCIO BASADRE
	RUC N° 20486554160	RUC N° 20600350987	RUC N° 20602773265
a) Declaración jurada de datos del postor (anexo n.° 1).	Si cumplió	Si cumplió	Si cumplió
b) Documento que acredite la representación de quién suscribe la oferta.	Si cumplió	SI cumplió	Si cumplió
c) Declaración Jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento (anexo n.° 2).	Si cumplió	SI cumplió	Si cumplió
d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección (anexo n.° 3).	Si cumplió	Si cumplió	Si cumplió
e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (anexo n.° 4)	Si presenta	No corresponde	Si presenta
f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. anexo n.° 5	Si cumplió	SI cumplió	Si cumplió
e) El precio de la oferta en soles (anexo n.° 6)	Nota 1"()	Si cumplió	Nota 2"()
Oferta Económica	**S/ 2 316 733,578 (98.99% del V.R.)**	**S/2 340 134,92 (100.0% del V.R.)**	**S/2 269 930,26 (96.99% del V.R.)**
Situación Del Postor	**No admitido**	**Admitido**	**No admitido**

Fuente: Acta de otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 051-2022-MDI/CS de 23 de septiembre del 2022, y propuestas presentadas por los postores
Elaborado por: Comisión de control.

Conforme se advierte en el cuadro precedente, los miembros del comité de selección no admitieron las ofertas de dos (2) postores: Construcciones y Consultores MCL S.A.C y Consorcio Basadre, admitiendo únicamente la oferta presentada por el Consorcio Jorge Basadre.

Sobre el particular es importante comentar que el artículo 1° de la Ley de Contrataciones del Estado, refiere como parte de su finalidad establecer normas orientadas a **maximizar el valor de los recursos púbicos que se invierten** y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y **bajo las mejores condiciones de precio y calidad**; normas que se fundamentan en los principios que rigen las contrataciones públicas como parámetros para la actuación de quienes intervienen en las contrataciones; resaltando entre ellos, el principio de **igualdad de trato**[6], relacionado a que todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas; así como el **principio de eficacia y eficiencia**[7] el cual indica que el proceso de contratación y las decisiones que

[6] **b) Igualdad de trato.** Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva

[7] **f) Eficacia y Eficiencia**. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fi nes, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna

se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales.

Sin embargo, de la revisión y análisis del proceso de admisión de las ofertas de los postores consignada en el acta de admisión, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro de 23 de setiembre de 2022, comparadas con las bases del procedimiento de selección y las ofertas presentadas por los postores, se advierte que los miembros del comité de selección conformado por Emmanuel Pedro Armejo Bernedo, Edna Bissett Valverde Alamo, Hernan Pio Castillo Torre, no admitieron las oferta de los postores Constructores y Consultores MCL S.A.C y Consorcio Basadre, observando aspectos subsanables y pese a que representaban ofertas económicas más ventajosas, conforme se describe a continuación:

2.1 Sobre la no admisión de la oferta del postor Constructores y Consultores MCL S.A.C

Observaciones del Comité de Selección

De la revisión de la propuesta de CONSTRUCTORES Y CONSULTORES MCL. S.A.C en su anexo n.° 6 - Precio de la Oferta, **(Apéndice n.°15)** *ha descrito información errónea en su partida 01.06.04.03.02 consignando Acero Corrugado f=4200kg/cm2 GRADO 60, debiendo ser fy=4200 kg/cm2 GRADO 60, como se ve a continuación:*

IMAGEN N° 7
SUBPARTIDA 01.06.04.03.02 PRESENTADA EN OFERTA DEL POSTOR CONSTRUCTORES Y CONSULTORES MCL S.A.C

01.06.04.03	COLUMNAS	
01.06.04.03.01	CONCRETO f'c=210 kg/cm2 PARA COLUMNAS	m3
01.06.04.03.02	ACERO CORRUGADO f=4200 kg/cm2 GRADO 60	kg
01.06.04.03.03	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO PARA COLUMNAS	m2

Fuente: Oferta presentada por el Postor Constructores y Consultores MCL S.A.C - Plataforma Web del SEACE

Dicho error altera el contenido esencial de su oferta por ende, en conformidad al numeral 60.1 del artículo 60 del Reglamento de la LCE, y a la Opinión N° 011-2019/DTN durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

"(...)
El COMITÉ DE SELECCIÓN, por Unanimidad decide no Admitir la oferta del postor.

Respecto a la observación formulada por el comité de selección, en efecto se advierte que la subpartida 01.06.04.03.02, según el expediente técnico del proyecto se denomina **"ACERO CORRUGADO F'y=4200kg/cm2 GRADO 60"** y lo colocado por el postor en su oferta **"ACERO CORRUGADO F=4200kg/cm2 GRADO 60",** como se muestra a continuación:

satisfacción de los fi nes públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

IMAGEN N° 8
SUBPARTIDA 01.06.04.03.02 SEGÚN ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

							39.02
Partida	01.06.04.03.02	ACERO CORRUGADO fy=4200 kg/cm2 GRADO 60					
Rendimiento	kg/DIA	MO. 250.0000	EQ. 250.0000		Costo unitario directo por : kg		6.95
Código	Descripción Recurso		Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Mano de Obra						
0147010002	OPERARIO		hh	1.0000	0.0320	19.18	0.61
0147010003	OFICIAL		hh	1.0000	0.0320	15.92	0.51
							1.12
	Materiales						
0202000007	ALAMBRE NEGRO RECOCIDO # 16		kg		0.0600	5.96	0.36
0203020003	ACERO CORRUGADO fy=4200 kg/cm2 GRADO 60		kg		1.0700	5.08	5.44
							5.80
	Equipos						
0337010001	HERRAMIENTAS MANUALES		%MO		3.0000	1.12	0.03
							0.03

Fuente: Análisis de precios unitarios del expediente técnico

Ahora bien, es importante precisar que la Norma E.060 Concreto Armado del Reglamento Nacional de Edificaciones denota y define a ***fy* como el esfuerzo especificado de fluencia del refuerzo en kg/cm2**, es decir el máximo valor del esfuerzo que desarrolla el fierro sin que se deforme permanentemente; en otros términos **fy** detalla las características del grado de fluencia que deben cumplir los aceros de refuerzo durante la ejecución de la obra, el cual según lo consignado en el expediente técnico, para el ACERO GRADO 60 debía ser igual a 4200kg/cm2; significando ello, que el postor no varió la dimensión ni las unidades de medida que debía cumplir el ACERO GRADO 60 al deformarse, por cuanto mantuvo el valor de 4200kg/cm2, omitiendo colocar solo la letra **y,** lo cual constituye un error tipográfico o de digitación; por consiguiente, el comité de selección, no contaba con sustento para manifestar que dicho error alteraba el contenido esencial de su oferta, siendo importante precisar que el comité de selección tampoco sustentó en qué medida se alteraba el contenido esencial de su oferta, por cuanto en relación a las características de deformación y fuerza de cómo se debía deformar el acero, en la oferta el postor no se varió la resistencia de 4200 y las unidades de kg/cm2, especificaciones que debía cumplir el acero corrugado grado 60.

Es más, como se puede verificar el código de la subpartida 01.06.04.03.02, la unidad de medida y el metrado son los mismos que se encuentran previstos en el presupuesto del Expediente Técnico, lo cual permite identificarla con la subpartida consignada en el presupuesto del Expediente Técnico, a pesar de que el postor suprimió la letra "y" en la denominación de la subpartida, por lo que se advierte un error de digitación por parte del postor en la elaboración de su oferta económica; lo cual revela la intención del postor de manera manifiesta e indubitable respecto a la subpartida 01.06.04.03.02, por lo que no afectaba el alcance de su oferta económica; en ese sentido, correspondía al comité solicitar que el postor subsane o corrija algún error material o formal de los documentos presentados; máxime sí, el postor presentó en el anexo n.° 3 **(Apéndice n.°15)** su Declaración Jurada de cumplimiento del Expediente Técnico señalando:

> *"Conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece la ejecución de la obra: de conformidad con el respectivo Expediente Técnico y las demás condiciones que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento".*

Cabe precisar que un error de digitación según la opinión n.° 067-2018/DTN es definido como: (i) duplicación de letras o palabras (ii) supresión o adición de letras o palabras, (iv) alteración o

distorsión de palabras, (v) errores de transcripción, entre otros errores de la misma naturaleza, asimismo, la misma opinión n.° 067-2018/DTN, señala que un error de digitación debe ser manifiesto, es decir, debe tener un carácter ostensible e indiscutible, implicando por sí solo la evidencia del mismo, sin necesidad de mayores razonamientos; asimismo, debe ser indubitable, entendiéndose por ello que no debe generar ningún tipo de duda o cuestionamiento. Adicionalmente a lo señalado, deberá verificarse que dicho error no produzca una variación del precio total, precios unitarios y/o subtotales de la oferta, o que se altere la cantidad, composición, estructura y/o detalle –entre otros aspectos esenciales– de lo ofertado; es decir, en términos generales, deberá verificarse que no se desvirtúe el contenido de la oferta o se genere algún tipo de error o incongruencia respecto de alcance de la misma.

Además, es importante traer a colación la Resolución n.° 01499-2022-TCE-S2 de 30 de mayo de 2022 emitida por la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado. En esta Resolución se detalla que una entidad convocante adjudicó la buena pro a un postor, el cual presentaba un error de digitación durante la redacción de la oferta económica, habiendo redactado "POSTE DE POLIESTER REFORZADO Y FIRBA VIDRIO h=4.00m C/PASTORAL A° G° **Ø INC.** ACABADO" en lugar de "POSTE DE POLIESTER REFORZADO Y FIBRA VIDRIO, h=4.00m C/PASTORAL A° G° **Ø2" INC** ACABADO, omitiendo consignar el diámetro [2] que describe el presupuesto del expediente técnico.

Al respecto, el Tribunal de Contrataciones del Estado, precisó que, *"Conforme a lo anterior, si bien el error de omisión de un dato diámetro que corresponde a la medida "2" (...)* ***ello no es motivo suficiente para rechazar una oferta, allí donde nos encontramos ante un error de supresión evidente*** *[error de supresión del diámetro "2" en la partida], el que se encuentra plenamente identificado, en función a su número, unidad de medida y metrado, vale decir, error que no es susceptible de alterar el contenido de la oferta".*

Es más, el Tribunal señaló que *"si bien en este caso se ha advertido la existencia de un error de supresión del diámetro en la descripción de la partida 10.02.12, lo cierto es que* ***dicho error no resulta de tal trascendencia que amerite someterlo al procedimiento de subsanación*** *previsto en el artículo 39 del Reglamento, debido a* ***que la sola lectura integral de la partida del presupuesto y en aplicación del principio de eficiencia y eficacia es posible superar aquello****".*

Dicho esto, se advierte que no existía mérito para declarar como no admitida la oferta del postor CONSTRUCTORES Y CONSULTORES MCL S.A.C, toda vez que constituía un error de supresión evidente y que en función a la denominación de la subpartida, unidad de medida y valor de la misma no resultaba susceptible de alterar el contenido de la oferta.

2.2 Sobre la no admisión de la oferta del postor CONSORCIO BASADRE

Observaciones del Comité de Selección

Se hace precisión que el presente procedimiento de selección fue convocado al sistema de contratación de suma alzada.

Ahora bien, de la revisión de la oferta Anexo n.° 6-Precio de la Oferta **(Apéndice n.°16)**, *el postor presenta en un formato establecido bajo el sistema de precios unitarios.*
(...)

Por lo tanto, la presentación del Anexo 6 correspondiente al sistema de precios unitarios no son posibles de subsanación, toda vez que de acuerdo al literal c), numeral 60.2 del Artículo 60 del Reglamento de la LCE, son subsanables la omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica, en tal sentido, de acuerdo a lo descrito líneas arriba el COMITÉ DE SELECCIÓN, por Unanimidad decide no admitir la oferta del postor.

Evaluación de la Oferta

Respecto al formato del "ANEXO N° 6: PRECIO DE LA OFERTA", presentado por el Consorcio Basadre, el comité de selección refiere a que este no se encuentra acorde al formato de suma alzada establecido en las Bases Integradas; sin embargo, se verifica que la oferta económica del postor, contiene toda la información solicitada en las bases, tales como número de partida, unidad de medida, metrado, precio unitario, subtotal, total costo directo, gastos generales, gastos fijos, gastos generales, utilidad, IGV, monto total de la oferta, tal como selectivamente se muestra en las siguientes imágenes:

IMAGEN N° 9
INFORMACIÓN SIMILAR CONTENIDA EN EL PRECIO DE LA OFERTA

ANEXO N° 6 PRECIO DE LA OFERTA – BASES INTEGRADAS

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

INCLUIR LA ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO DE OBRA, A FIN DE QUE EL POSTOR CONSIGNE LOS PRECIOS UNITARIOS Y EL PRECIO TOTAL DE SU OFERTA, TAL COMO SE MUESTRA DE MANERA REFERENCIAL EN EL SIGUIENTE EJEMPLO:

N° ITEM	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	PU	SUB TOTAL

1	Total costo directo (A)	
2	Gastos generales	
2.1	Gastos fijos	
2.2	Gastos variables	
	Total gastos generales (B)	
3	Utilidad (C)	
	SUBTOTAL (A+B+C)	
4	IGV[34]	
5	Monto total de la oferta	

ANEXO N° 6 PRECIO DE LA OFERTA – CONSORCIO BASADRE

04.01.06.03.02	ABRAZADERA DE F°G° 4"	u	20.00	S/21.45	S/426.00
04.01.06.03.03	ACCESORIOS EN TUBERIA DE DESAGUE PVC DE 6"	u	6.00	S/15.20	S/91.20
04.01.06.03.04	GANCHOS SOSTENEDORES DE CAMARETA	u	94.00	S/20.29	S/1,907.26

01	Total costo directo (A)	S/1,053,714.76
02	Gastos generales	
02.1	Gastos fijos	S/9,042.50
02.2	Gastos variables	S/155,036.45
	Total gastos generales (B)	S/164,878.95
03	Utilidad ©	S/105,875.00
	SUBTOTAL (A+B+C)	S/1,323,668.71
04	IGV	S/346,260.55
05	Monto total de la oferta	S/2,269,930.26

S/2,269,930.26 (Dos Millones Doscientos Sesenta y Nueve Mil Novecientos Treinta con 26/100 Soles)

El precio de la oferta en SOLES incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

Independencia, 21 de setiembre del 2022

Fuente: Bases Integradas para proceso de selección AS-SM-N° 51-2022-MDI/CS y Oferta Consorcio Basadre.

En ese sentido, en relación al uso y naturaleza de los formatos previstos en las Bases Integradas, estos formatos son referenciales para la elaboración y presentación de las ofertas de los postores, ello de conformidad a lo señalado por el Tribunal de Contrataciones del Estado mediante la Resolución n.° 0124-2019-TCE-S1, de 5 de febrero de 2019, y en el cual se señala lo siguiente:

> *"(...) es necesario indicar que la naturaleza de los formatos y modelos previstos en las bases integradas son referenciales, los cuales sirven como guía a "los postores para elaborar sus ofertas, lo importante es que contengan la información mínima necesaria para dar cuenta de determinada situación o estatus (...)".*

Por lo cual, el uso de formatos que contienen y presentan la misma información mínima requerida en las Bases Integradas, no implica el incumplimiento o transgresión de las referidas bases, ello en mérito a los principios de Eficiencia y Eficacia que rigen las contrataciones públicas; en virtud de los cuales, las decisiones que se adopten en un proceso de contratación deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización

de formalidades no esenciales, a fin de que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como el interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

Asimismo, el numeral 1.6 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, señala que las normas de procedimiento deben ser interpretadas por los funcionarios y servidores públicos en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento.

En consecuencia, de la revisión de la oferta presentada por el postor y de conformidad con el segundo párrafo del literal f) del artículo 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, se ha evidenciado que la oferta incluyó todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas, así como los costos laborales conforme la legislación vigente, y en cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo.

El 23 de setiembre de 2022, el comité de selección suscribió el "*Acta de admisión, evaluación de ofertas y otorgamiento de buena pro del procedimiento de selección AS-SM-N° 051-2022-MDI/CS-1*"; mediante la cual, se admitió únicamente la oferta del postor Consorcio Jorge Basadre. Seguidamente, durante la etapa de evaluación, el comité de selección aplicó el único factor de evaluación, que fue el precio ofertado por el postor; por tanto, el comité otorgó el puntaje máximo (100 puntos) al precio de la oferta del Consorcio Jorge Basadre por el importe de S/2 340 134,92, precio que representaba el 100% del valor referencial; por lo cual, al ser esta la única oferta económica evaluada por el comité de selección, se le otorgó la buena pro.

Según el procedimiento establecido en el "artículo 74° Evaluación de las Ofertas del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el "Capítulo IV: Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección" de la sección específica de las bases de la Adjudicación Simplificada AS-SM N° 51-2022-MDI/CS-1, consiste en la aplicación de un único factor de evaluación de las ofertas admitidas, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje, para dicho efecto, el precio es el único factor de evaluación, según los criterios y metodología establecidos en las mencionadas bases.

CUADRO N° 6
FACTOR DE EVALUACIÓN CONSORCIO JORGE BASADRE

N°	RUC	Nombre o Razón Social	Oferta Económica	Porcentaje en relación al Valor Referencial	Orden de Prelación
1	20600350987	CONSORCIO JORGE BASADRE	S/ 2 340 134,92	100%	1°

Fuente: Acta de admisión de oferta del procedimiento de selección de la AS-SM-N° 51-2022-MDI/CS-1.
Elaborado por: Comisión de control.

Sin embargo, la oferta económica del **Consorcio Jorge Basadre** representó la oferta de mayor precio **(Apéndice n.°16)**, debido a que las ofertas no admitidas por el comité de selección correspondiente a los postores *CONSTRUCTORES Y CONSULTORES MCL. S.A.C y CONSORCIO BASADRE,* ofertaron los montos menores según se muestra a continuación:

CUADRO N° 7
EVALUACIÓN DE OFERTAS TENIENDO EN CONSIDERACIÓN LA OFERTA DE LOS POSTORES NO ADMITIDOS

Postor	Evaluación			
	Precio Ofertado	Numeral 74.2 del artículo 74 del RLCE	Puntos	Diferencia económica
Consorcio Jorge Basadre	2 340 134,92	$P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_i}$	90	0,00
Constructores y Consultores MCL SAC	2 316 733,58		100	23 401.34
Consorcio Basadre	2 269 930,26		100	70 204,66.

Fuente: Ofertas presentadas por Consorcio Basadre, Jorge Basadre, Constructores y Consultores MCL SAC
Elaborador por: Órgano de Control Institucional.

Conforme es de verse, el comité de selección conformado por Emmanuel Pedro Armejo Bernedo, Edna Bissett Valverde Alamo, Hernan Pio Castillo Torre, presidente y miembros del comité de selección, respectivamente, decidió otorgar la buena pro al Consorcio Jorge Basadre, integrado por JR INVESTIMENTI & COSTRUZIONE S.A.C, con RUC N.° 20600350987 y CORPORACIÓN INTERNACIONAL GRUPO ANTONIO S.A.C con RUC n.º 20407863250, por la suma de S/2 340 134,92 (100% del valor referencial); asimismo, el Comité decidió no admitir las ofertas de los postores *Constructores y Consultores MCL SAC y Consorcio Basadre*; a pesar que estas últimas ofertas se presentaron hasta por el monto de S/2 269 930,26 (96,99% del valor referencial), es decir, el precio más bajo ofertado; situación que implica una diferencia de S/70 204,66 respecto a la oferta adjudicada; ocasionando que la Entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas por dicho monto; significando ello que no se alcanzó maximizar la utilización de los recursos públicos que persigue como finalidad.

3. Se perfeccionó el contrato pese a que el Consorcio Jorge Basadre no acreditó cumplir con los requisitos de calificación requeridos.

El 23 de setiembre de 2022, el comité de selección otorgó la buena pro de la Adjudicación Simplificada al Consorcio Jorge Basadre; siendo publicada en el SEACE, con fecha 26 de setiembre de 2022, tal como se muestra a continuación:

IMAGEN N° 10
OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO PUBLICADO EN EL SEACE

Ver documentos por Etapa

Nro.	Etapa	Documento	Archivo	Fecha y Hora de publicación
1	Convocatoria	Bases Administrativas	(1338462 KB)	24/08/2022 15:36:00
2	Convocatoria	Resumen ejecutivo	(349123 KB)	24/08/2022 15:36:00
3	Absolución de consultas y observaciones	Pliego de absolución de consultas y observaciones	(34 KB)	16/09/2022 22:32:32
4	Integración de las Bases	Bases Integradas	(1254659 KB)	16/09/2022 22:32:33
5	Presentación de ofertas	Documentos de Presentación de Propuestas	(19320 KB)	26/09/2022 17:35:23
6	Evaluación y calificación	Documentos de Calificación y Evaluación	(2189333 KB)	26/09/2022 17:35:26
7	Otorgamiento de la Buena Pro	Documentos de Otorgamiento de Buena Pro	(2209754 KB)	26/09/2022 17:35:27

Ver listado de ítem

Fuente: https://prod1.seace.gob.pe/SeaceWeb-PRO/jspx/sel/procesoseleccionficha/consultarBandejaProcedimientosSeleccionEntidad.iface?locale=es_PE

Al respecto, mediante carta n.° 003-2021/CONSORCIO CONSORCIO JORGE BASADRE/ARCH recién el 12 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, Alex Rodrigo Cilio Huerta, representante común del Consorcio Jorge Basadre, presentó documentación a la Entidad para el perfeccionamiento de contrato; en atención a ello, con carta n.° 75-2022-MDI/GAyF/SGLyGP/SG de 14 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, Hernan Pío Castillo Torre, sub gerente de Logística y Gestión Patrimonial de la Entidad, solicitó al representante común del Consorcio Jorge Basadre, la subsanación de los requisitos para perfeccionar el contrato, señalando lo siguiente:

1. *No presentó Carta Fianza la Garantía de Fiel Cumplimiento.*
2. *No presentó constancia de capacidad libre contratación expedida por el RNP del consorciado JR INVESTIMENT & CONSTRUZIONE S.A.C.*
3. *No presentó documento sustentatorio de calendario de utilización de equipo.*
4. *No presentó copias que sustenten la propiedad, la posesión. El compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico.*
5. *No presentó diplomas de la formación académica requerida del plantel profesional clave.*
6. *No presentó copias de contratos y su respectiva conformidad o constancia o certificados o cualquier otra documentación que demuestre la experiencia del plantel clave.*

Como es de verse, el Consorcio Jorge Basadre omitió presentar una serie de documentación necesaria tales como los documentos que sustenten la formación académica y experiencia del plantel clave; así como del equipo estratégico, situación que conllevó a que se solicite la subsanación de los mismos; otorgándole para ello un plazo de cuatro (4) días hábiles.

Es así que, mediante carta n.° 004-2021/CONSORCIO CONSORCIO JORGE BASADRE/ARCH, recibida el 20 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, Alex Rodrigo Cilio Huerta, representante común del Consorcio Jorge Basadre, presentó a la Entidad la subsanación de los documentos para el perfeccionamiento del contrato de la obra: "Construcción de ambiente administrativo y ambiente de usos múltiples en la I.E. Jorge Basadre Grohman N° 86002, del distrito de Independencia-provincia de Huaraz-departamento de Ancash".

Sin embargo, de la revisión a los documentos puestos a disposición de la comisión de control se ha identificado que los documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato, no cumplían con los requisitos de calificación establecidos; además de no acreditar la disponibilidad de parte del equipamiento estratégico solicitado; según se muestra a continuación:

3.1 El plantel clave propuesto no cumplía con los requisitos de calificación solicitados:

- **Del Residente de Obra:**

Las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada para Contratación de la Ejecución de Obras AS-SM-N° 051-2022-MDI/CS-1 **(Apéndice n.° 18)**, concordante con el numeral II. Del Plantel Profesional de los términos de referencia, establecieron que el residente de obra debía contar con la siguiente experiencia:

"Cuarenta y ocho (48) meses de experiencia como residente o supervisor o inspector o gerente de construcción o jefe de supervisión o combinación de estos en la ejecución de obras o inspección de obras o supervisión de obras, en obras iguales o similares de la convocatoria". (El subrayado es nuestro).

Al respecto, de la revisión de los documentos entregados por el postor adjudicado para el

perfeccionamiento del contrato, se advierte que el Consorcio Jorge Basadre, propuso como residente de obra al ingeniero civil Joel Reynaldo Aranda Prieto[8]; quien para acreditar parte de su experiencia, presentó una "constancia de trabajo" **(Apéndice n.° 17)**; en el que se consigna que se habría desempeñado con residente de obra en la ejecución de la obra: *"Mejoramiento de los servicios educativos de la I.E Apóstol Santiago N° 84022 de la localidad de Huanchayllo de Parobamba, provincia de Pomabamba"*, durante el periodo 7 de agosto del 2013 al 27 de octubre de 2016; según se muestra a continuación:

IMAGEN N° 11
EXPERIENCIA GENERAL DEL RESIDENTE DEL SERVICIO

1205

CONSORCIO
0 1205
APOSTOL SANTIAGO

CONSTANCIA DE TRABAJO

EL QUE SUSCRIBE, Sr. ISMAEL PIMENTEL CRUZADO REPRESENTANTE LEGAL DE CONSORCIO APOSTOL SANTIAGO,

HACE CONSTAR;

Que, el Ing. **JOEL REYNALDO ARANDA PRIETO**, con Identificado con **DNI N° 40565690 y Reg. CIP N° 88018**, trabajo en mi representada, bajo condición de contratado desde el periodo del 07 de Agosto del 2013 al 27 de Octubre del 2016, habiéndose desempeñándose como **RESIDENTE DE OBRA** en la Ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. APOSTOL SANTIAGO N° 84022 DE LA LOCALIDAD DE HUANCHAYLLO DE PAROBAMBA, PROVINCIA DE POMABAMBA, ANCASH".**

El indicado Profesional se ha desempeñado con eficiencia, demostrando responsabilidad, cumplimiento y honradez en sus funciones, habiendo demostrado dedicación y colaboración en las tareas encomendadas.

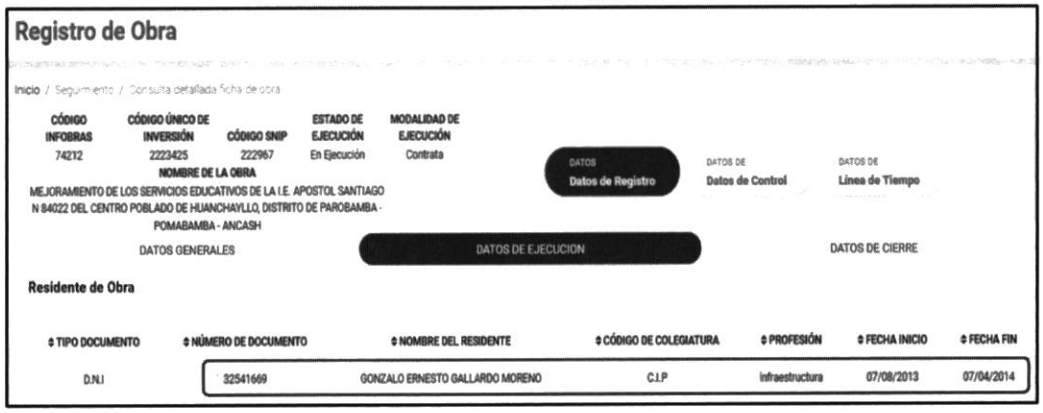
Se expide el presente certificado a solicitud del interesado, para los fines que crea

Fuente: Documentos presentados por Consorcio Jorge Basadre

Sin embargo, de la revisión efectuada a la información publicada en la página web del Sistema Nacional de Información de Obras Públicas (INFObras), se ha verificado que en la obra "Mejoramiento de los Servicios Educativos de la Infraestructura de la Institución Educativa Apóstol Santiago del C.P de Huanchayllo del Distrito de Parobamba, provincia de Pomabamba – departamento de Ancash" con código INFObras n.° 74212, a cargo de la Municipalidad Distrital de Parobamba, se desempeñó como ingeniero residente de obra, el ingeniero Gonzalo Ernesto Gallardo Moreno con DNI n.° 32541669 y no Joel Reynaldo Aranda Prieto, asimismo, se advierte que el plazo de ejecución fue desde el 7 de agosto de 2013 hasta el 7 de abril de 2014 y no hasta el 27 de octubre de 2016, tal como se muestra a continuación:

[8] Identificado con DNI 40565690, con título profesional de Ingeniero Civil otorgado por la Universidad Nacional del Santa, el 04 de agosto de 2006 y miembro del Colegio de Ingeniero del Perú, desde el 1 de setiembre de 2006.

IMAGEN N° 12
REPORTE DE INFOBRAS



Registro de Obra

Inicio / Seguimiento / Consulta detallada ficha de obra

CÓDIGO INFOBRAS	CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN	CÓDIGO SNIP	ESTADO DE EJECUCIÓN	MODALIDAD DE EJECUCIÓN
74212	2223425	222967	En Ejecución	Contrata

NOMBRE DE LA OBRA
MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. APOSTOL SANTIAGO N 84022 DEL CENTRO POBLADO DE HUANCHAYLLO, DISTRITO DE PAROBAMBA - POMABAMBA - ANCASH

DATOS Datos de Registro | DATOS DE Datos de Control | DATOS DE Línea de Tiempo

DATOS GENERALES | DATOS DE EJECUCION | DATOS DE CIERRE

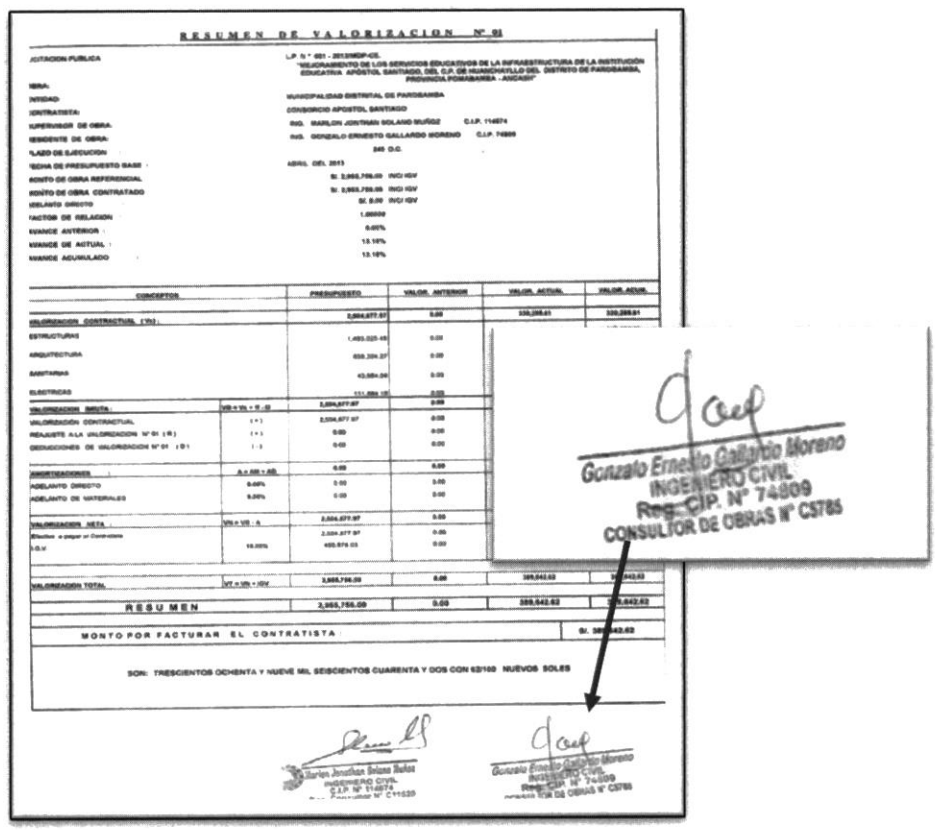
Residente de Obra

TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO	NOMBRE DEL RESIDENTE	CÓDIGO DE COLEGIATURA	PROFESIÓN	FECHA INICIO	FECHA FIN
D.N.I	32541669	GONZALO ERNESTO GALLARDO MORENO	C.I.P	Infraestructura	07/08/2013	07/04/2014

Fuente: Página web del Sistema Nacional de Información de Obras Públicas (INFObras)

Tal situación se corrobora con el resumen de la valorización n.° 1 de la referida obra, en la cual se advierte que el ingeniero Gonzalo Ernesto Gallardo Moreno participó como residente de obra, suscrita por el citado profesional, como se muestra a continuación:

IMAGEN N° 13
RESUMEN DE LA VALORIZACIÓN DE OBRA SUSCRITA POR GONZALO GALLARDO MORENO



RESUMEN DE VALORIZACION N° 01

LICITACION PUBLICA — L.P. N ° 001 - 2013/MDP-CE
"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA APOSTOL SANTIAGO, DEL C.P. DE HUANCHAYLLO, DEL DISTRITO DE PAROBAMBA, PROVINCIA POMABAMBA - ANCASH"

OBRA:
ENTIDAD: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAROBAMBA
CONTRATISTA: CONSORCIO APOSTOL SANTIAGO
SUPERVISOR DE OBRA: ING. MARLON JONTHAN SOLANO SUÑOZ C.I.P. 114874
RESIDENTE DE OBRA: ING. GONZALO ERNESTO GALLARDO MORENO C.I.P. 74809
PLAZO DE EJECUCION: 240 D.C.
FECHA DE PRESUPUESTO BASE: ABRIL DEL 2013
MONTO DE OBRA REFERENCIAL: S/. 2,965,756.00 INCI IGV
MONTO DE OBRA CONTRATADO: S/. 2,965,756.00 INCI IGV
ADELANTO DIRECTO: S/. 0.00 INCI IGV
FACTOR DE RELACION: 1.00000
AVANCE ANTERIOR: 0.00%
AVANCE DE ACTUAL: 13.10%
AVANCE ACUMULADO: 13.10%

CONCEPTOS		PRESUPUESTO	VALOR ANTERIOR	VALOR ACTUAL	VALOR ACUM.
VALORIZACION CONTRACTUAL (VN) :		2,504,677.97	0.00	330,265.61	330,265.61
ESTRUCTURAS		1,460,025.48	0.00		
ARQUITECTURA		659,304.37	0.00		
SANITARIAS		43,584.04	0.00		
ELECTRICAS		131,664.08	0.00		
VALORIZACION BRUTA	VB = VN + R - D	2,504,677.97	0.00		
VALORIZACIÓN CONTRACTUAL	(+)	2,504,677.97	0.00		
REAJUSTE S/LA VALORIZACION N° 01 (R)	(+)	0.00	0.00		
DEDUCCIONES DE VALORIZACION N° 01 (D)	(-)	0.00	0.00		
AMORTIZACIONES	A = AM + AR	0.00	0.00		
ADELANTO DIRECTO	0.00%	0.00	0.00		
ADELANTO DE MATERIALES	0.00%	0.00	0.00		
VALORIZACION NETA	VN = VB - A	2,504,677.97	0.00		
Efectivo a pagar un Contratista S.G.V.	18.00%	2,504,677.97 450,576.03	0.00 0.00		
VALORIZACION TOTAL	VT = VN + IGV	2,965,756.00	0.00	389,642.63	389,642.63
RESUMEN		2,965,756.00	0.00	389,642.63	389,642.63
MONTO POR FACTURAR EL CONTRATISTA :					S/. 389,642.63

SON: TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 63/100 NUEVOS SOLES

Marlon Jonathan Solano Suñoz
INGENIERO CIVIL
C.I.P. N° 114874

Gonzalo Ernesto Gallardo Moreno
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP. N° 74809
CONSULTOR DE OBRAS N° C5785

Gonzalo Ernesto Gallardo Moreno
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP. N° 74809
CONSULTOR DE OBRAS N° C5785

Fuente: Página web del Sistema Nacional de Información de Obras Públicas (INFObras)

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA JEFE DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL HUARAZ

- **Del Especialista en Mecánica de Suelos:**

Las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada AS-SM-N° 051-2022-MDI/CS-1 concordante con el numeral II. Del Plantel Profesional de los términos de referencia, establecieron que el ingeniero especialista en mecánica de suelos debía contar con la siguiente experiencia:

> ***"Treinta y seis (36) meses de experiencia computados desde la colegiatura como** especialista, supervisor, jefe, responsable, coordinador o la combinación de estos (en) Mecánica de suelos, o geotecnia o combinación de estos; en la ejecución o inspección o supervisión de obras edificación en general".*

Al respecto, el Consorcio Jorge Basadre, propuso como residente de obra al ingeniero civil Jhon Carlos Mautino Cruz, quien se incorporó al Colegio de Ingenieros del Perú el 7 de mayo de 2019; ahora bien, a efectos de acreditar la experiencia de 36 meses solicitada en las bases, el Consorcio Jorge Basadre presentó dos certificados de trabajo **(Apéndice n.° 17)**; en el cual refiere que el citado profesional se había desempeñado como especialista en mecánica de suelos y geotecnia en la ejecución de la primera y segunda etapa de la obra "Construcción del Centro Comercial Lucila SAC en el distrito de Independencia – provincia de Huaraz - Ancash", las cuales refieren que se habrían iniciado desde el 15 de mayo de 2019 (es decir 8 días después de su incorporación al CIP) hasta 31 de marzo de 2020 y desde el 1 de junio de 2020 hasta el 15 de julio de 2022 tal como se muestra en las siguiente imágenes:

IMÁGENES N° 14 y 15
CERTIFICADOS DE TRABAJO PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL ESPECIALISTA EN MECÁNICA DE SUELOS

CERTIFICADO DE TRABAJO

NEGOCIACIONES LUCILA SAC.

CERTIFICA QUE:

El ING. MAUTINO CRUZ JOHN CARLOS, con Reg. CIP 228095 identificado con DNI. 31677964, SE EXPIDE EL CERTIFICADO DE TRABAJO COMO ESPECIALISTA EN MECANICA DE SUELOS Y GEOTECNIA DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO I ETAPA: "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO COMERCIAL LUCILA SAC. EN EL DISTRITO DE INDEPENDENCIA-PROVINCIA HUARAZ-ANCASH" comprendidos en el periodo del 15/05/2019 hasta el 31/03/2020, como ESPECIALISTA EN MECANICA DE SUELOS Y GEOTECNIA, demostrando en el cumplimiento de sus funciones: Puntualidad, Responsabilidad, Iniciativa, Eficiencia y Deseo de superación; así como también esmero en el desarrollo de las labores que se le encomendaron.

Se expide el presente a solicitud del interesado.

Huaraz, 10 de abril 2020

Hilarion Jamanca Tinoco
GERENTE
NEGOCIACIONES LUCILA S.A.C.

CONSORCIO JORGE BASADRE
ALEXANDER PASCUAL CUEVA HUERTAS
Ing. Civil
CIP. 228095

CERTIFICADO DE TRABAJO

NEGOCIACIONES LUCILA SAC.

CERTIFICA QUE:

El ING. MAUTINO CRUZ JOHN CARLOS, con Reg. CIP 228095 identificado con DNI. 31677964, SE EXPIDE EL CERTIFICADO DE TRABAJO COMO ESPECIALISTA EN MECANICA DE SUELOS Y GEOTECNIA DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO II ETAPA: "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO COMERCIAL LUCILA SAC. EN EL DISTRITO DE INDEPENDENCIA-PROVINCIA HUARAZ-ANCASH" comprendidos en el periodo del 01/06/2020 hasta el 15/07/2022, como ESPECIALISTA EN MECANICA DE SUELOS Y GEOTECNIA, demostrando en el cumplimiento de sus funciones: Puntualidad, Responsabilidad, Iniciativa, Eficiencia y Deseo de superación; así como también esmero en el desarrollo de las labores que se le encomendaron.

Se expide el presente a solicitud del interesado.

Huaraz, 22 de Julio 2022

Hilarion Jamanca Tinoco
GERENTE
NEGOCIACIONES LUCILA S.A.C.

CONSORCIO JORGE BASADRE
ALEXANDER PASCUAL CUEVA HUERTAS
Ing. Civil
CIP. 228095

Fuente: Documentos presentados por el Consorcio Jorge Basadre para el perfeccionamiento del contrato mediante carta n.° 004-2021/CONSORCIO CONSORCIO JORGE BASADRE/ARCH, recibida el 20 de octubre de 2022.
Elaborado por: Comisión de control.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA • OCI • ABOGADO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA • OCI • JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA • OCI • SUPERVISOR

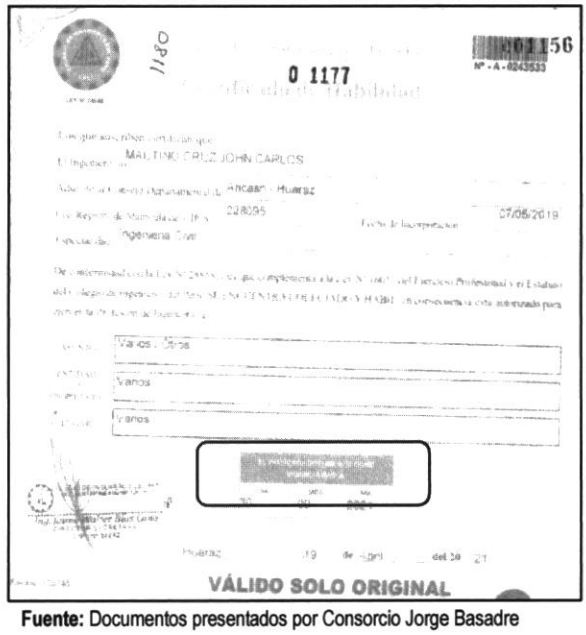
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA • ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL • HUARAZ

Sin embargo; en atención a la información solicitada por la comisión de control[9] con oficio n.° 003-2023-MDI/JDEP-JC de 6 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 19)**; mediante correo electrónico de 9 de noviembre de 2023, Jhon Carlos Mautino Cruz, remitió la Carta n.° 003-2023-ING/JCMC, de 9 de Noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 20)**; manifestando que: *"(...) Pongo de su conocimiento que el suscrito no contó con ningún tipo de contrato porque no tubo vínculo laboral y desconocía ser parte del plantel profesional de la ejecución de la obra: "Construcción del ambiente administrativo y ambiente de Usos Múltiples en la I.E Jorge Basadre Grohman N° 86002, distrito de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Ancash". Asimismo,* ***desconozco la participación en el proyecto****: "Construcción del Centro Comercial Lucila S.A.C, en el distrito de Independencia, provincia de Huaraz, Ancash".* (énfasis y subrayado es nuestro)

Como es de verse, el Consorcio Jorge Basadre propuso como especialista en mecánica de suelos a un profesional que desconocía su participación; presentando además para acreditar su experiencia documentos no concordantes con la realidad conforme lo manifestado por el referido profesional.

Es más, en la documentación presentada adjuntó copia de un certificado de habilitación profesional **(Apéndice n.° 17)**; del ingeniero Jhon Carlos Mautino Cruz; no obstante, este se encontraba vencido el 30 de setiembre de 2021, es decir el certificado de habilidad ya había caducado 359 días antes de la firma del contrato; información que pudo identificarse con la sola revisión del documento; pese a ello Hernan Pio Castillo Torre, encargado de la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, quién además era miembro del comité de selección de la Adjudicación Simplificada no realizó ninguna observación.

IMAGEN N° 16
CERTIFICADO DE HABILIDAD DE JHON MAUTINO CRUZ



Fuente: Documentos presentados por Consorcio Jorge Basadre

[9] a través del cual se requirió a Jhon Mautino Cruz, nos remita copia de contratos, comprobantes de pago de su trabajo desempeñado como especialista de mecánica de suelos en la *"Construcción del Centro Comercial Lucila S.A.C, en el distrito de Independencia, provincia de Huaraz, Ancash", de acuerdo al certificado de trabajo presentado por el Consorcio Jorge Basadre dentro de los documentos para la firma de contrato.*

Ahora bien, sin considerar los certificados de trabajo, emitidos por LUCILA S.A.C, experiencia que no le corresponde a Jhon Mautino Cruz, conforme se demostró en párrafos anteriores, se tiene que el profesional propuesto como especialista en mecánica de suelos, no reunía la experiencia de los 36 meses como *especialista, supervisor, jefe, responsable, coordinador o la combinación de estos (en) Mecánica de suelos, o geotecnia* requerida en las bases integradas.

- **Del Especialista en Estructuras**

Las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada AS-SM-N° 051-2022-MDI/CS-1 concordante con el numeral II. Del Plantel Profesional de los términos de referencia, establecieron que el ingeniero especialista en estructuras debía contar con la siguiente experiencia:

> *"**Treinta y seis (36) meses de experiencia computados desde la colegiatura como** especialista, ingeniero, supervisor, jefe, responsable, coordinador o la combinación de estos de: Estructuralista y/o Estructuras y/o estructural, o la combinación de estos, en la ejecución o inspección o supervisión de obras edificación en general".*

Para tal efecto, el Consorcio Jorge Basadre, propuso al ingeniero Civil David Javier Flores Ore, quien según su diploma de incorporación como segunda especialidad **(Apéndice n.° 17)**; concordante con lo reportado en la búsqueda de colegiados de la página web del Colegio de Ingenieros del Perú, se advierte que se incorporó como ingeniero civil el 24 de setiembre de 2019, según se muestra a continuación:

IMAGEN N° 17
BUSQUEDA DE REPORTE DE COLEGIADOS

Detalle de los Datos del Colegiado



Numero CIP	: 175721
Primer Apellido	: FLORES
Segundo Apellido	: ORE
Nombres	: DAVID JAVIER
Sede	: ANCASH-HUARAZ
Condición	: NO HABILITADO
Fecha Incorporación	: 03/08/2015

Formación Académica

PRIMERA ESPECIALIDAD

Capitulo	Especialidad	Fecha Reconocimiento CIP
SANITARIA Y AMBIENTAL	AMBIENTAL	03/08/2015

SEGUNDA ESPECIALIDAD

Capitulo	Especialidad	Fecha Reconocimiento CIP
CIVIL	CIVIL	24/09/2019

Fuente: https://cipvirtual.cip.org.pe/sicecolegiacionweb/externo/consultaCol/.
Elaborado por: Comisión de control.

Ahora bien, considerando que desde la fecha de su incorporación al colegio profesional (24 de setiembre de 2019) hasta la fecha de presentación de ofertas (21 de setiembre de 2022), se advierte que no cumple con la experiencia de 36 meses (equivalente a 3 años) solicitada en las bases, según se muestra en el siguiente cuadro:

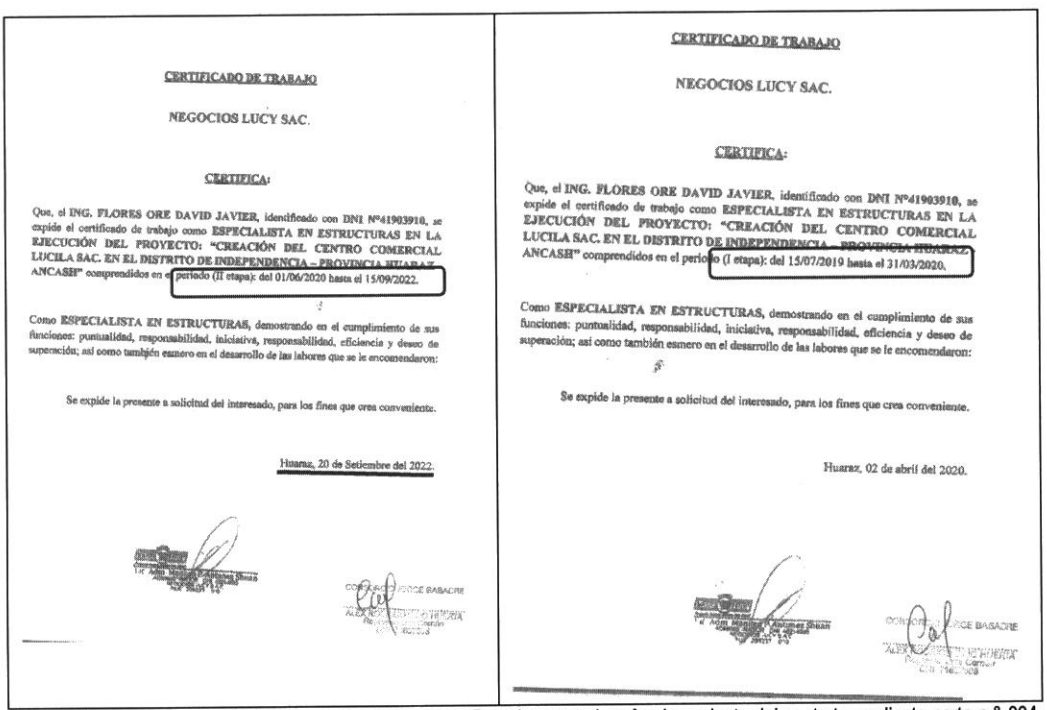
CUADRO N° 8
CALCULO DE EXPERIENCIA DEL INGENIERO DAVID FLORES ORE

FECHA DE INCORPORACIÓN AL CIP COMO INGENIERO CIVIL	Tiempo transcurrido en meses al 21 de setiembre de 2022.	Tiempo solicitado en las bases integradas	Tiempo Faltante
24 de Setiembre de 2019	35 meses 26 días	36 meses	5 días

Elaborador por: Órgano de Control Institucional.

De igual modo, se advierte que el Consorcio Jorge Basadre presentó dos certificados de trabajo **(Apéndice n.° 17)**; en los cuales refieren que el ingeniero civil David Javier Flores Ore, propuesto como especialista en estructuras también se había desempeñado como especialista en estructuras en la ejecución de la primera y segunda etapa de la obra "Construcción del Centro Comercial Lucila SAC en el distrito de Independencia – provincia de Huaraz - Ancash", durante el periodo del 15 de julio de 2019 hasta el 31 de marzo de 2020 y desde el 1 de junio de 2020 hasta el 15 de setiembre de 2022 (este último emitido con fecha 20 de setiembre de 2022 es decir un día antes de la presentación de ofertas) tal como se muestra en las siguiente imágenes:

IMÁGENES N° 18 y 19
CERTIFICADOS DE TRABAJO PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS



CERTIFICADO DE TRABAJO

NEGOCIOS LUCY SAC.

CERTIFICA:

Que, el ING. FLORES ORE DAVID JAVIER, identificado con DNI N°41903910, se expide el certificado de trabajo como ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: "CREACIÓN DEL CENTRO COMERCIAL LUCILA SAC. EN EL DISTRITO DE INDEPENDENCIA – PROVINCIA HUARAZ ANCASH" comprendidos en el periodo (II etapa): del 01/06/2020 hasta el 15/09/2022.

Como ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS, demostrando en el cumplimiento de sus funciones: puntualidad, responsabilidad, iniciativa, responsabilidad, eficiencia y deseo de superación; así como también esmero en el desarrollo de las labores que se le encomendaron:

Se expide la presente a solicitud del interesado, para los fines que crea conveniente.

Huaraz, 20 de Setiembre del 2022.

CONSORCIO JORGE BASADRE

CERTIFICADO DE TRABAJO

NEGOCIOS LUCY SAC.

CERTIFICA:

Que, el ING. FLORES ORE DAVID JAVIER, identificado con DNI N°41903910, se expide el certificado de trabajo como ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: "CREACIÓN DEL CENTRO COMERCIAL LUCILA SAC. EN EL DISTRITO DE INDEPENDENCIA – PROVINCIA HUARAZ ANCASH" comprendidos en el periodo (I etapa): del 15/07/2019 hasta el 31/03/2020.

Como ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS, demostrando en el cumplimiento de sus funciones: puntualidad, responsabilidad, iniciativa, responsabilidad, eficiencia y deseo de superación; así como también esmero en el desarrollo de las labores que se le encomendaron:

Se expide la presente a solicitud del interesado, para los fines que crea conveniente.

Huaraz, 02 de abril del 2020.

CONSORCIO JORGE BASADRE

Fuente: Documentos presentados por el Consorcio Jorge Basadre para el perfeccionamiento del contrato mediante carta n.° 004-2021/CONSORCIO CONSORCIO JORGE BASADRE/ARCH, recibida el 20 de octubre de 2022.
Elaborado por: Comisión de control.

Como es de verse, el Consorcio Jorge Basadre presentó una experiencia desde el 15 de julio de 2019, pese a que el referido profesional recién se incorporó al Colegio de Ingenieros del Perú el 24 de setiembre de 2019 (aproximadamente dos meses después); en ese sentido, no cumplía de ninguna forma, los 36 meses de experiencia computados desde la colegiatura solicitada en las

bases, a pesar de ello, Hernan Pio Castillo Torre, encargado de la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, no realizó ninguna observación.

Es importante precisar que mediante oficio n.° 537-2023-MDI/OCI de 9 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 21)**, la comisión de control solicitó a Hilarión Jamanca Tinoco, gerente de la empresa Negociaciones Lucila SAC, los contratos o comprobantes de pago, informes de trabajo que acrediten que los certificados de trabajo emitidos por Negocios Lucy SAC, que demuestren la experiencia del ingeniero Flores Ore David.

En atención a ello, Hilarión Jamanca Tinoco gerente de la empresa Negociaciones Lucila SAC, nos remitió la cart0 n.°161-2023 de 13 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, presentando contratos y "recibos de pagos", de cuya revisión se han identificado inconsistencias que se muestran a continuación:

IMAGEN N° 20
RECIBO DE PAGO DEL ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS

RECIBO DE PAGO

- **RECIBIDO POR:** DAVID JAVIER FLORES ORE
- **N° DE DNI:** 41903910
- **RECIBIDO DE:** "NEGOCIACIONES LUCILA S.A.C."
- **MONTO RECIBIDO:** S/. 18.500.00 dieciocho mil quinientos soles y 00//100
- **FORMA DE PAGO:** Efectivo
- **POR CONCEPTO DE:** Servicios prestados como especialista en estructuras
- **Correspondiente desde** 01 de enero 2021 al 31 setiembre 2022

Huaraz 31 de setiembre del 2022

Hilarion Jamanca Tinoco
GERENTE
NEGOCIACIONES LUCILA S.A.C.

DAVID JAVIER FLORES ORE

Fuente: Carta n.°161-2023 de 13 de noviembre de 2023.

Según el "recibo de pago" de 31 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 22),** se revela que se habría cancelado el monto de S/ 18 500,00 a David Javier Flores Oré por el concepto de servicios prestados como especialista en estructuras del 1 de enero de 2021 al 31 de setiembre de 2022; indicando que la forma de pago se habría realizado en **efectivo;** sin embargo, no adjuntó ningún recibo por honorarios como documento sustentante del servicio prestado; aunado a que de acuerdo a los establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28194 Ley para La Lucha Contra la Evasión y para la Formalización de la Economía aprobado por Decreto Supremo n.° 150-2007-EF publicado el 23 de setiembre de 2007 y modificatorias; las obligaciones que se cumplan mediante el pago de sumas de dinero cuyo importe sea superior a S/ 5 000,00 se deberán pagar utilizando los Medios de Pago través de empresas del Sistema Financiero, esto es Depósitos en cuentas, giros, transferencias de fondos, órdenes de pago, tarjetas de débito expedidas en el país, tarjetas de crédito expedidas en el país y cheques.

- **Del Especialista en Arquitectura:**

Las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada AS-SM-N° 051-2022-MDI/CS-1 concordante con el numeral II. Del Plantel Profesional de los términos de referencia, establecieron que el

ingeniero especialista en arquitectura debía contar con la siguiente experiencia:

> *"acreditar experiencia efectiva de **36 MESES** COMO en obras iguales o similares a. mejoramiento y/o construcción y/o rehabilitación y/o creación y/o instalación y/o remodelación y/o ampliación de auditorios y/o instituciones educativas y/o campo deportivo y/o campo deportivo y/o loza deportiva y/o cobertura".*

Al respecto, el Consorcio Jorge Basadre, propuso como especialista en arquitectura al arquitecto Emil Andre Taboada Rodriguez; ahora bien, a efectos de acreditar la experiencia de 36 meses solicitada en las bases, el Consorcio Jorge Basadre del mismo modo presentó dos certificados de trabajo **(Apéndice n.° 17)**, los cuales también refieren que el citado profesional se había desempeñado como especialista en arquitectura en la ejecución de la primera y segunda etapa de la obra "Construcción del Centro Comercial Lucila SAC en el distrito de Independencia – provincia de Huaraz - Ancash", desde el 15 de mayo de 2019 hasta 31 de marzo de 2020 y desde el 1 de junio de 2020 hasta el 15 de julio de 2022.
Ahora bien, conforme se reveló precedentemente mediante oficio n.° 537-2023-MDI/OCI de 9 de noviembre de 2023, la comisión de control solicitó a Hilarión Jamanca Tinoco, gerente de la empresa Negociaciones Lucila SAC, los contratos o comprobantes de pago, informes de trabajo que acrediten que los certificados de trabajo emitidos por Negocios Lucy SAC, que demuestren la experiencia del arquitecto Emil Andre Taboada Rodriguez.

En atención a ello, Hilarión Jamanca Tinoco gerente de la empresa Negociaciones Lucila SAC, nos remitió la carta n.°161-2023 de 13 de noviembre de 2023, presentando contratos y "recibos de pagos", de cuya revisión se han identificado inconsistencias que se muestran a continuación:

IMAGEN N° 21
CERTIFICADO DE TRABAJO Y RECIBO DE PAGO DEL ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA



CERTIFICADO DE TRABAJO

NEGOCIACIONES LUCILA SAC.

CERTIFICA QUE:

El ARQ. EMIL ANDRE TABOADA RODRIGUEZ, con CAP 15105 Identificado con DNI 45574783. SE EXPIDE EL CERTIFICADO DE TRABAJO COMO ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO I ETAPA: "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO COMERCIAL LUCILA SAC. EN EL DISTRITO DE INDEPENDENCIA-PROVINCIA HUARAZ-ANCASH" comprendidos en el periodo del 15/05/2019 hasta el 31/03/2020, como ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA, demostrando en el cumplimiento de sus funciones: Puntualidad, Responsabilidad, Iniciativa, Eficiencia y Deseo de superación; así como también esmero en el desarrollo de las labores que se le encomendaron.

Se expide el presente a solicitud del interesado.

RECIBO DE PAGO

- **RECIBIDO POR: EMIL ANDRE TABOADA RODRIGUEZ**
- **N° DE DNI:** 45574783
- **RECIBIDO DE:** "NEGOCIACIONES LUCILA S.A.C."
- **MONTO RECIBIDO:** S/. 11,000.00 once mil soles y 00/100
- **FORMA DE PAGO:** Efectivo
- **POR CONCEPTO DE:** Servicios prestados como especialista en estructuras
- **Correspondiente desde 15 de mayo 2019 al 31 marzo 2020**

Huaraz 31 de diciembre del 2019

Hilarion Jamanca Tinoco
GERENTE
NEGOCIACIONES LUCILA S.A.C.

Emil Andre Taboada Rodriguez
CAP. 15105
ARQUITECTO

Fuente: Documentos presentados por Consorcio Jorge Basadre y Carta 161-2023-13 de noviembre de 2023.
Elaborado por: Comisión de control

Podemos advertir que el "recibo de pago" **(Apéndice n.° 22),** al arquitecto Emil Taboada Rodríguez tiene como fecha de emisión el 31 de diciembre de 2019; sin embargo, en el concepto señala servicio prestado como especialista en estructuras (especialidad distinta por corresponder a arquitectura), y en el periodo consigna hasta el 31 de marzo de 2020, es decir tres meses posteriores a la fecha de emisión del documento, lo cual resulta improbable y contradictorio.

Aunado a ello, según el "recibo de pago" de 31 de setiembre de 2019 se revela que se habría cancelado el monto de S/ 11 000,00; indicando que la forma de pago se habría realizado en **efectivo;** sin embargo, no adjuntó ningún recibo por honorarios como documento sustentante del servicio prestado; aunado a que de acuerdo a los establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28194 Ley para La Lucha Contra la Evasión y para la Formalización de la Economía aprobado por Decreto Supremo n.° 150-2007-EF publicado el 23 de setiembre de 2007 y modificatorias; las obligaciones que se cumplan mediante el pago de sumas de dinero cuyo importe sea superior a S/ 5 000,00 se deberán pagar utilizando los Medios de Pago través de empresas del Sistema Financiero, esto es Depósitos en cuentas, giros, transferencias de fondos, órdenes de pago, tarjetas de débito expedidas en el país, tarjetas de crédito expedidas en el país y cheques.

3.2 El Consorcio Jorge Basadre no acreditó cumplir con el equipamiento estratégico solicitado.

- **Grúa mecánica:**

Adicionalmente, se observa en la Bases en el Capítulo III Requerimiento de las Consideraciones específicas literal I. Equipamiento Estratégico se solicita 01 Grúa Mecánica 127HP 18 TM 9M, tal como muestra en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 22
BASES INTEGRADAS REQUERIMIENTO DEL EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO

27. **CONSIDERACIONES ESPECIFICAS**

I. **DEL EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO:**
Con la finalidad de garantizar una oportuna logística y correcta ejecución de la obra, los postores deberá acreditar la disponibilidad del equipo y/o maquinaria, las mismas que no deben ser menor a lo solicitad para ello se precede a detallar a continuación:

ITEM	CAN.	DESCRIPCIÓN
1	1	MEZCLADORA DE CONCRETO DE 9 -11p3
2	1	CAMION CISTERNA 4 X 2 (AGUA) 122 HP 1,500 gl
3	1	MOTOPIONJAR
4	1	VOLQUETE DE 15 M3
5	1	MAQUINA SOLDADURA
6	1	BOMBA MANUAL PARA PRUEBA DE TUBERIA
7	1	COMPACTADOR VIBRATORIO TIPO PLANCHA 4 HP
8	1	COMPRESORA ELECTRICA DE 600 P.C.M
9	1	CARGADOR SOBRE LLANTAS 125-155 HP 3 yd3
10	1	MARTILLO HIDRAULICO
11	1	VIBRADOR DE CONCRETO 4 HP 1.50"
12	1	GRUA MECANICA 127 HP 18 TN 9M
13	1	ESTACION TOTAL

Fuente: Bases Integradas para proceso de selección AS-SM-N° 51-2022-MDI/CS.
Elaborador por: comisión de control

Sin embargo, en los documentos presentados por el Consorcio Jorge Basadre para el perfeccionamiento del contrato; se ha identificado que no existe ningún documento sustente la

propiedad, la posesión, el compromiso de venta y alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad de dicho equipo.

- **Camión cisterna:**

Así mismo, del calendario de utilización de equipos propuestos para la firma de contrato se advierte la utilización de un camión cisterna a ser usado durante los cuatro meses de ejecución de la obra como se detalla en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 23
CALENDARIO DE UTILIZACIÓN DE EQUIPOS

CALENDARIO DE UTILIZACION DE EQUIPOS

OBRA : CONSTRUCCION DEL AMBIENTE ADMINISTRATIVO Y AMBIENTE DE USOS MULTIPLES EN LA I.E. JORGE BASADRE GROHMAN Nº 86002, DISTRITO DE INDEPENDENCIA, PROVINCIA DE HUARAZ - DEPARTAMENTO DE ANCASH"

ENTIDAD: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

PLAZO DE EJECUCION DE LA OBRA : 120 DIAS CALENDARIOS

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	PLAZO DE EJECUCION			
			MES 1	MES 2	MES 3	MES 4
1	MEZCLADORA DE CONCRETO DE 9-11p3	1	1	1	1	1
2	CAMION CISTERNA 4 X 2 (AGUA) 122HP 1,500 gl	1	1	1	1	1
3	MOTOPIONJAR	1	1	1	1	
4	VOLQUETE DE 15M3	1	1	1	1	
5	MAQUINA SOLDADURA	1	1	1	1	1
6	BOMBA MANUAL PARA PRUEBA DE TUBERIA	1	1	1	1	
7	COMPACTADOR VIBRATORIO TIPO PLANCHA 4 HP	1	1	1		1
8	COMPRESORA ELECTRICA DE 600 P.C.M.	1	1	1	1	1
9	CARGADOR SOBRE LLANTAS 125-155 HP 3 yd3	1	1	1		
10	MARTILLO HIDRAULICO	1	1	1		
11	VIBRADOR DE CONCRETO 4 HP 1.50"	1	1	1	1	
12	GRUA MECANICA 127HP 18 TM 9M	1	1	1	1	
13	ESTACION TOTAL	1	1	1		

Fuente: Documentos presentados por Consorcio Jorge Basadre.
Elaborador por: comisión de control

Al respecto se advierte la presentación de factura electrónica n.° E001-97 de 16 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 17);** a nombre de la Empresa CTI CORPORACION E INGENIERIA S.A.C – CTI CORIN S.A.C con RUC 20531064047; sin embargo, dicha empresa no figura como integrante del Consorcio Jorge Basadre, y tampoco se presenta el compromiso de venta y alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipo a favor del Consorcio Jorge Basadre o de alguna de las empresas que conforman el Consorcio.

IMAGEN N° 24
FACTURA A NOMBRE DE OTRA EMPRESA

EMPRESA CONSTRUCTORA ECHEVARRIA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA- EMPRESA CONSTRUCTORA
NICOLAS AYLLON KM. 15.5 LOTE. 5 FND. PARIACHI ANEXO PACAYAL
ATE - LIMA - LIMA

0 1218

FACTURA ELECTRONICA
RUC: 20365645125
E001-97

Fecha de Vencimiento	:
Fecha de Emisión	: 16/07/2020
Señor(es)	: CTI CORPORACION E INGENIERIA S.A.C. - CTI CORIN S.A.C.
RUC	: 20531064047
Dirección del Cliente	: JR. HUAYLAS 122 ---- BARRIO CENTENARIO OES MISMA CDRA. DE LA CLINICA SAN PABLO ANCASH-HUARAZ-INDEPENDENCIA
Tipo de Moneda	: SOLES
Observación	: CTA CORRIENTE DE DETRACCIONES: 00-091-080893

Cantidad	Unidad Medida	Descripción	Valor Unitario	ICBPER
1.00	UNIDAD	PAGO POR EL CONCEPTO DE VENTA DE UNA CISTERNA DE AGUA CON CAPACIDAD DE 5000 GALONES SIN MARCA DE COLOR CELESTE.	2542.37	0.00

Valor de Venta de Operaciones Gratuitas : S/ 0.00

Sub Total Ventas :	S/ 2,542.37
Anticipos :	S/ 0.00
Descuentos :	S/ 0.00
Valor Venta :	S/ 2,542.37

Fuente: Documentos presentados por Consorcio Jorge Basadre.
Elaborador por: comisión de control

Como se advierte, el Consorcio Jorge Basadre adjudicado con la buena pro del procedimiento de selección, Hernán Pio Castillo Torre, subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Entidad, solicitó la subsanación de gran parte de la documentación presentada a cuya subsanación se ha identificado que tampoco cumplía con los requisitos de calificación en las bases integradas; constituyendo también una causa imputable al postor para la pérdida automática de la buena pro y al no existir otra oferta que haya quedado en segundo lugar, correspondía se declare desierto el procedimiento de selección.

De otra parte, también se advierte que para el perfeccionamiento de contrato, Alex Rodrigo Cilio Huerta, representante común del Consorcio Jorge Basadre, a efectos de acreditar la experiencia del plantel clave presentó a la Entidad, documentos que no son concordantes con la realidad conforme se ha identificado en la consulta realizada al portal INFOBRAS y lo manifestado por el profesional propuesto como especialista en mecánica de suelos, aunado a las otras inconsistencias identificadas; situaciones no advertidas por Hernán Pio Castillo Torre, subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Entidad, quien no realizó la verificación posterior de la documentación presentada por el postor ganador de la buena pro para la suscripción de contrato; siendo que en observancia del numeral 64.6 del artículo 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en la que se hizo la comprobación.

Asimismo, correspondía comunicar al Tribunal de Contrataciones del Estado para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente; sin embargo, Hernán Pio Castillo Torre, subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Entidad elaboró, visó y tramitó el contrato de ejecución de obra n.° 61-2022-MDI/GM de 24 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 23),** suscrito por Julio Cesar Vereau Mesía, gerente municipal de la Entidad y Alex Rodrigo Cilio Huerta, representante común del Consorcio Jorge Basadre, por el monto de S/ 2 340 134,92 con un plazo de ejecución de 120 días calendario.

Los hechos descritos revelan que la conducta de los funcionarios y/o servidores de la Entidad han trasgredido la normativa que se identifica a continuación:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019** y modificatorias:

"Artículo 1. Finalidad

La presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en la presente Ley.

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

b) Igualdad de trato. *Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de*

manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

c) Transparencia. *Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico. (...).*

d) Publicidad*. El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones.*

e) Competencia. *Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.*

f) Eficacia y Eficiencia. *El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1.Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

Artículo 12. Calificación exigible a los proveedores

La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación.

Artículo 13. Participación en consorcio

(...)13.3 Las infracciones cometidas por un consorcio durante el procedimiento de selección y la ejecución del contrato, se imputan a todos sus integrantes de manera solidaria, salvo que por la

naturaleza de la infracción, la promesa formal, el contrato de consorcio o el contrato suscrito con la Entidad, pueda individualizarse la responsabilidad, conforme los criterios que establece el reglamento. En este caso, se aplica la sanción únicamente al consorciado que cometió la infracción (...)".

Artículo 47. Definición

47.1 El Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) es el sistema electrónico que permite el intercambio de información y difusión sobre las contrataciones del Estado, así como la realización de transacciones electrónicas.

47.2 En el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) se registran todos los documentos vinculados al proceso, incluyendo modificaciones contractuales, laudos, conciliaciones, entre otros.

47.3 Los funcionarios o servidores públicos que incumplan las disposiciones a que se refiere este artículo serán sancionados por la comisión de falta grave.

Artículo 49. Validez y eficacia de los actos

49.1 Las actuaciones y actos realizados por medio del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), incluidos los efectuados por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y la Central de Compras Públicas–Perú Compras, en el ejercicio de sus funciones tienen la misma validez y eficacia que las actuaciones y actos realizados por medios manuales, sustituyéndolos para todos los efectos legales. Dichos actos se entienden notificados el mismo día de su publicación

Artículo 50. Infracciones y sanciones administrativas

50.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5, cuando incurran en las siguientes infracciones:

(...)

b) Incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato o de formalizar Acuerdos Marco.

(...)

i) Presentar información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP), al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y a la Central de Compras Públicas–Perú Compras. En el caso de las Entidades siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento, factor de evaluación o requisitos que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual. Tratándose de información presentada al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP) o al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), el beneficio o ventaja debe estar relacionada con el procedimiento que se sigue ante estas instancias.

j) Presentar documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP), al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), o a la Central de Compras Públicas–Perú Compras.

(...)

- ***Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS.***

"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
(...).
Principio de imparcialidad. - Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general".

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, y modificatorias.**

"Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones
(...)
5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.
(...)

Artículo 27. Registro de la información

27.1. La información que se registra en el SEACE es idéntica al documento final y actuaciones que obran en el expediente de contratación, bajo responsabilidad del funcionario que hubiese solicitado la activación del Certificado SEACE y de aquel que hubiera registrado la información.

Artículo 44.- Declaratoria de nulidad

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...)

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato (...)

Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad
(...)

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA ABOGADO OCI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA JEFE DE COMISIÓN OCI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA SUPERVISOR OCI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL HUARAZ

46.3. Los acuerdos que adopte el comité de selección y los votos discrepantes, con su respectiva fundamentación, constan en actas que son suscritas por estos, las que se incorporan al expediente de contratación. A solicitud del miembro respectivo, si en la fundamentación de su voto este ha hecho uso de material documental, el mismo queda incorporado en el expediente de contratación.
(...)
46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.
(...)".

Artículo 49. Requisitos de calificación

49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fi n de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.
(...)
49.3. Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo.

Artículo 51. Factores de evaluación

51.1 La Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en los documentos del procedimiento, a fin de determinar la mejor oferta.

Artículo 60. Subsanación de las ofertas.

60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:
a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica;
b) La nomenclatura del procedimiento de selección y falta de firma o foliatura del postor o su representante;
(...)".

60.5. Cuando se requiera subsanación, la oferta continua vigente para todo efecto, a condición de la efectiva subsanación dentro del plazo otorgado, el que no puede exceder de tres (3) días hábiles. La presentación de las subsanaciones se realiza a través del SEACE

Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro.

64.4. El consentimiento del otorgamiento de la buena pro es publicado en el SEACE al día siguiente de producido.
"(...)
64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente".

Artículo 73. Presentación de ofertas
(...)
73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.
(...)

Artículo 76. Otorgamiento de la buena pro

76.1. Previo al otorgamiento de la buena pro, el comité de selección revisa las ofertas económicas que cumplen con los requisitos de calificación, de conformidad con lo establecido para el rechazo de ofertas, previsto en el artículo 68 de ser el caso (...).

Artículo 139. requisitos para perfeccionar el contrato

139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:
a) Garantías, salvo casos de excepción.
b) Contrato de consorcio, de ser el caso.
c) Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.
d) Documento que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras".

Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato
(...)
c) Cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro.
En tal supuesto, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, requiere al postor que ocupó el segundo lugar que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el literal a). Si el postor no perfecciona el contrato, el órgano encargado de las contrataciones declara desierto el procedimiento de selección.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA ABOGADO OCI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA JEFE DE COMISIÓN OCI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA SUPERVISOR OCI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL HUARAZ

➢ **Bases Integradas del procedimiento de selección AS-SM-N° 051-2022-MDI/CS-1.**

SECCIÓN GENERAL
CAPÍTULO I
ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN
"(...)

1.7. PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS

El participante presentará su oferta de manera electrónica a través del SEACE, desde las 00:01 horas hasta las 23:59 horas del día establecido para el efecto en el cronograma del procedimiento; adjuntando el archivo digitalizado que contenga los documentos que conforman la oferta de acuerdo a lo requerido en las bases.

El participante debe verificar antes de su envío, bajo su responsabilidad, que el archivo pueda ser descargado y su contenido sea legible.

En la apertura electrónica de la oferta, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de lo exigido en la sección específica de las bases de conformidad con el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

Asimismo, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, declara no admitidas las ofertas que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%) del valor referencial o que excedan en más del diez por ciento (10%) del valor referencial".

1.8. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

La evaluación consiste en la aplicación de los factores de evaluación previstos en el Capitulo IV de la sección especifica de las bases a las ofertas admitidas, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas.
(...)

1.10. SUBSANACIÓN DE LAS OFERTAS

La subsanación de las ofertas se sujeta a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento. La corrección aritmética a la que hace referencia el numeral 60.4 de dicho artículo procede para la ejecución de obras a suma alzada.

El plazo que se otorgue para la subsanación no puede ser inferior a un (1) día hábil.

La solicitud de subsanación se realiza de manera electrónica a través del SEACE y será remitida al correo electrónico consignado por el postor al momento de realizar su inscripción en el RNP, siendo su responsabilidad el permanente seguimiento de las notificaciones a dicho correo. La notificación de la solicitud se entiende efectuada el día de su envío al correo electrónico.

La presentación de las subsanaciones se realiza a través del SEACE. No se tomará en cuenta la subsanación que se presente en físico a la Entidad".
(...)".

1.12. OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

Definida la oferta ganadora, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, otorga la buena pro, mediante su publicación en el SEACE, incluyendo el cuadro comparativo y las actas debidamente motivadas de los resultados de la admisión, no admisión, evaluación, calificación, descalificación y el otorgamiento de la buena pro.

CAPÍTULO III
DEL CONTRATO
(...)
3.1. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO
(...)
Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar los documentos señalados en los artículos 139 y 175 del Reglamento, así como los previstos en la sección específica de las bases.

SECCIÓN ESPECÍFICA
CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
"(...)

2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS
La oferta contendrá, además de un índice de documentos[3], la siguiente documentación:

2.2.1. Documentación de presentación obligatoria

a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo Nº 1)
b) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo Nº 2)
c) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo Nº 3)
d) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo Nº 4)
e) El precio de la oferta económica en soles (Anexo N° 5)
En el caso de precios unitarios, la oferta económica debe acompañarse por un anexo único que detalle los costos de las actividades a ejecutar, cuya estructura se establece en el Anexo N° 5.
El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen son expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.
Importante
El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:
(...)

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA ABOGADO OCI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA JEFE DE COMISIÓN OCI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA SUPERVISOR OCI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL HUARAZ

o) Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o uno de los integrantes.
(...)
q) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional.

CAPÍTULO IV

FACTORES DE EVALUACIÓN

La evaluación se realiza sobre la base de cien (100) puntos.
Para determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, se considera lo siguiente:

FACTOR DE EVALUACIÓN	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
PRECIO	
Evaluación: Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor. Acreditación: Se acreditará mediante el documento que contiene el precio de la oferta.	La evaluación consistirá en otorgar cien puntos a la oferta de precio más bajo y otorgar a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula: $Pi = \frac{Om \times PMP}{Oi}$ **i** = Oferta **Pi** = Puntaje de la oferta a evaluar **Oi** = Precio i **Om** = Precio de la oferta más baja **PMP** = Puntaje máximo del precio **100 puntos**

- **Directiva n.° 003-2020-OSCE/CD, Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE aprobada mediante Resolución N° 029-2020-OSCE/PRE publicada en el Diario oficial El Peruano el 16 de febrero de 2020 y modificatorias.**

(...)

VII. DISPOSICIONES GENERALES

7.1. Los Operadores del SEACE están obligados a registrar la información que corresponda, conforme a lo establecido en la Ley, su Reglamento, regímenes especiales y demás normativa que establezca la obligatoriedad de su registro en el SEACE.

7.2. La información registrada en las consolas del SEACE debe ser idéntica a los documentos finales que correspondan al proceso de contratación, bajo responsabilidad del funcionario que hubiese solicitado el Certificado SEACE y de aquél que hubiera registrado la información.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA ABOGADO OCI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA JEFE DE COMISIÓN OCI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA SUPERVISOR OCI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL HUARAZ

Asimismo, son responsables de que el registro se haya realizado de manera correcta debiendo haber verificado, antes de su publicación en el SEACE y cuando corresponda, que los archivos registrados puedan ser descargados y que su contenido sea legible.

7.3. El registro de información en el SEACE se efectúa en el marco de los principios de transparencia y publicidad que rigen las contrataciones públicas, dicha información es de acceso libre y gratuito a través del SEACE, de acuerdo a lo establecido en la Ley, regímenes especiales y demás normativa aplicable.

El OSCE, en base a la información registrada en el SEACE, puede difundir indicadores de gestión de las Entidades y proveedores.

7.4. El registro de información en el SEACE debe ser efectuado únicamente por el titular del Certificado SEACE de acuerdo a la secuencia, estructura e información que sea requerida por el SEACE, y en virtud de lo establecido en la Ley, su Reglamento, regímenes especiales, demás normativa aplicable, así como los lineamientos, términos, condiciones y documentos de orientación de uso de las funcionalidades del mencionado sistema
(...)
11.2 De la información de los procedimientos de selección de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada y selección de consultores individuales

Para la convocatoria de la licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada y selección de consultores individuales en el SEACE se debe registrar la información siguiente:
11.2.1 Información que se registra en la Consola de Actos Preparatorios:
11.2.1.1 Del Expediente de contratación
(...)
I. Expediente técnico de obra de ser el caso.
(...)

XVII. RESPONSABILIDAD DEL USO Y SEGURIDAD DEL CERTIFICADO SEACE

17.1 En caso se detecten defectos, omisiones o fraude en la información registrada, o cuando se identifique el uso indebido del SEACE por parte de los Operadores del SEACE; el proveedor, el solicitante de la emisión del Certificado SEACE y el titular del Certificado SEACE asumen la responsabilidad, conforme a la normativa vigente, sin perjuicio de poner el caso en conocimiento de los órganos que ejercen control y 25 fiscalización.

Los hechos expuestos ocasionaron una situación adversa a los intereses de la Entidad; por cuanto a través de la vulneración de los principios y normativa que regula los procedimientos de contratación con el Estado; no se alcanzó maximizar la utilización de los recursos públicos que persigue como finalidad; ocasionando que la Entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas hasta por el monto de **S/70 204,66.**

La situación fue generada por la actuación irregular de los miembros titulares del comité de selección, quienes durante el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N.° 051-2022-MDI/CS-1, no admitieron a un (1) postor que cumplió con la presentación de documentación obligatoria; a pesar de que el error material consignado en un anexo de su oferta, no alteraba el contenido esencial ni el sentido de la oferta, y descalificaron al postor que representaban ofertas económicas más ventajosas que se encontraba dentro de los supuestos de subsanación de la normativa de contrataciones,

otorgando la buena pro al postor con mayor oferta económica; con quien se perfeccionó el contrato a pesar que no acreditó cumplir con los requisitos de calificación.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Es de precisar que Edna Bissett Valverde Alamo y Emmanuel Pedro Armejo Bernedo presentaron sus comentarios o aclaraciones de manera extemporánea y sin adjuntar documentos adicionales; asimismo Hernán Pio Castillo Torre solo pidió el plazo ampliatorio otorgado por la Comisión de Control, conforme al **(Apéndice n.° 24)** del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, las cédulas de notificación y sus respectivos cargos, forman parte del (**Apéndice n.° 24)** del Informe de Control Especifico.

Por lo tanto, se considera la participación de las personas comprendidas en los hechos conforme se describe a continuación:

1. **Emmanuel Pedro Armejo Bernedo, identificado con DNI n.° 41317317,** presidente del comité de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 051-2022-MDI/CS, en el período comprendido entre el 17 de agosto al 22 de octubre de 2022, designado con "Formato n.° 04 Designación del comité de selección" de 24 de agosto de 2022 **(Ver apéndice n.° 8)** y culminando su condición mediante "Acta de apertura electrónica, admisión, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro" de 23 de setiembre de 2022 **(Ver apéndice n.° 15)**, desempeñando dicha condición durante su cargo de gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Independencia, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 045-2022-MDM/A de 22 de febrero de 2022 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 237-2022-MDI/A de 26 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 24)**; a quien se le comunicó el pliego de hechos con Cédula de Notificación n.° 00000001-2023-CG/4603-02-004 de 21 de noviembre de 2023, depositada en su Casilla electrónica [redacted] de 21 de noviembre de 2023, **(Apéndice n.° 24),** quien presentó sus comentarios mediante Carta 001-2023-EPAB/CG de 28 de Noviembre de 2023, en 05 folios, y no adjuntó documentación de sustento **(Apéndice n.° 24).**

Se le atribuye responsabilidad, por haber suscrito el "*Acta de admisión, evaluación de ofertas y otorgamiento de buena pro del procedimiento de selección AS-SM-N° 051-2022-MDI/CS-1*" de 23 de setiembre de 2022, mediante el cual no admitió las ofertas de los postores Construcciones y Consultores MCL S.A.C y Consorcio Basadre, pese a que correspondía otorgar el plazo correspondiente para la subsanación de las mismas; por cuanto las observaciones realizadas, constituían aspectos subsanables y no alteraban el contenido esencial de la oferta; máxime sí, económicamente representaban ofertas más ventajosas, ocasionando con ello una situación adversa a los intereses de la Entidad por cuanto no se alcanzó maximizar la utilización de los recursos públicos que persigue como finalidad; toda vez que la Entidad perdió la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas hasta por el monto de S/70 204,66.

Con su actuación, vulneró los principios de igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia, transgrediendo -entre otros- lo estipulado en el artículo 1° de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, relacionado con la maximización de los recursos públicos, el artículo 12° relacionado a la calificación exigible a los proveedores; así como los artículos 46°, 51°, 60°,

73° y 76° de su Reglamento, referidos a las actuaciones del comité de selección, factores de evaluación, subsanación de las ofertas, presentación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro; respectivamente; asimismo, inobservó los numerales 1.7,1.8, 1.10, 1.12 del capítulo I, numeral 2.2 del capítulo II y los factores de evaluación del capítulo IV de las bases integradas del procedimiento de selección AS-SM-N° 051-2022-MDI/CS-1.

En tal sentido, incumplió sus responsabilidades establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9° la Ley de Contrataciones del Estado que señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2". (*subrayado es agregado)

Los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Edna Bissett Valverde Alamo**, identificado con DNI n.° 40911408, primer miembro titular del comité de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 051-2022-MDI/CS, en el período comprendido 17 de agosto al 22 de octubre de 2022, designado con "Formato n.° 04 Designación del comité de selección" de 24 de agosto de 2022 **(Ver apéndice n.° 8)** y culminando su condición mediante "Acta de apertura electrónica, admisión, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro" de 23 de setiembre de 2022 **(Ver apéndice n.° 15)**, desempeñando dicha condición durante su cargo de subgerente de Obras Públicas de la Municipalidad Distrital de Independencia, designado mediante Resolución de Gerencial n.° 035-2022-MDM/A de 22 de febrero de 2022 y cesado con Resolución de Gerencial n.° 238-2022-MDI/A de 19 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 24)**; a quien se le comunicó el pliego de hechos con Cédula de Notificación n.º 00000002-2023-CG/4603-02-004 de 21 de noviembre de 2023, depositada en su Casilla electrónica [redacted] de 21 de noviembre de 2023, **(Apéndice n.º 24),** quien presentó sus comentarios mediante Carta 001-2023-EBVA de 28 de Noviembre de 2023 en 05 folios, y no adjuntó documentación de sustento **(Apéndice n.º 24).**

Se le atribuye responsabilidad, por haber suscrito el "*Acta de admisión, evaluación de ofertas y otorgamiento de buena pro del procedimiento de selección AS-SM-N° 051-2022-MDI/CS-1*" de 23 de setiembre de 2022, mediante el cual no admitió las ofertas de los postores Construcciones y Consultores MCL S.A.C y Consorcio Basadre, pese a que correspondía otorgar el plazo correspondiente para la subsanación de las mismas; por cuanto las observaciones realizadas, constituían aspectos subsanables y no alteraban el contenido esencial de la oferta; máxime sí, económicamente representaban ofertas más ventajosas, ocasionando con ello una situación adversa a los intereses de la Entidad por cuanto no se alcanzó maximizar la utilización de los recursos públicos que persigue como finalidad; toda vez que la Entidad perdió la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas hasta por el monto de S/70 204,66.

Con su actuación, vulneró los principios de igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia, transgrediendo -entre otros- lo estipulado en el artículo 1° de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, relacionado con la maximización de los recursos públicos, el artículo

12° relacionado a la calificación exigible a los proveedores; así como los artículos 46°, 51°, 60°, 73° y 76° de su Reglamento, referidos a las actuaciones del comité de selección, factores de evaluación, subsanación de las ofertas, presentación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro; respectivamente; asimismo, inobservó los numerales 1.7,1.8, 1.10, 1.12 del capítulo I, numeral 2.2 del capítulo II y los factores de evaluación del capítulo IV de las bases integradas del procedimiento de selección AS-SM-N° 051-2022-MDI/CS-1.

En tal sentido, incumplió sus responsabilidades establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9° la Ley de Contrataciones del Estado que señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".* (subrayado es agregado)

Los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Hernán Pio Castillo Torre,** identificado con DNI n.° 41968222, segundo miembro titular del comité de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 051-2022-MDI/CS, en el período comprendido entre el 17 de agosto al 22 de octubre de 2022, designado con "Formato n.° 04 Designación del comité de selección" de 24 de agosto de 2022 **(Ver apéndice n.° 8)** y culminando su condición mediante "Acta de apertura electrónica, admisión, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro" de 23 de setiembre de 2022 **(Ver apéndice n.° 15)**, desempeñando dicha condición durante su cargo de subgerente de Logística y Gestión Patrimonial de la Municipalidad Distrital de Independencia, designado mediante Resolución de Gerencial n.° 036-2022-MDM/A de 22 de febrero de 2022 y cesado con Resolución de Gerencial n.° 008-2023-MDI/A de 31 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 24)**; y Operador de SEACE mediante Oficio n.° 001-2023-MDI/GAyF/SGLyGP/SG de 23 de Marzo de 2023, a quien se le comunicó el pliego de hechos con Cédula de Notificación n.° 00000003-2023-CG/4603-02-004 de 21 de noviembre de 2023, depositada en su Casilla electrónica n.° [redacted] de 21 de noviembre de 2023, **(Apéndice n.° 24),** quien presentó sus comentarios mediante Documento S/N de 30 de Noviembre de 2023 en 13 folios, y no adjuntó documentación de sustento **(Apéndice n.° 24).**

En su calidad de integrante del comité de selección:

Se le atribuye responsabilidad, por haber suscrito el "*Acta de admisión, evaluación de ofertas y otorgamiento de buena pro del procedimiento de selección AS-SM-N° 051-2022-MDI/CS-1*" de 23 de setiembre de 2022, mediante el cual no admitió las ofertas de los postores Construcciones y Consultores MCL S.A.C y Consorcio Basadre, pese a que correspondía otorgar el plazo correspondiente para la subsanación de las mismas; por cuanto las observaciones realizadas, constituían aspectos subsanables y no alteraban el contenido esencial de la oferta; máxime sí, económicamente representaban ofertas más ventajosas, ocasionando con ello una situación adversa a los intereses de la Entidad por cuanto no se alcanzó maximizar la utilización de los recursos públicos que persigue como finalidad; toda vez que la Entidad perdió la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas hasta por el monto de S/70 204,66.

Con su actuación, vulneró los principios de igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia, transgrediendo -entre otros- lo estipulado en el artículo 1° de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, relacionado con la maximización de los recursos públicos, el artículo 12° relacionado a la calificación exigible a los proveedores; así como los artículos 46°, 51°, 60°, 73° y 76° de su Reglamento, referidos a las actuaciones del comité de selección, factores de evaluación, subsanación de las ofertas, presentación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro; respectivamente; asimismo, inobservó los numerales 1.7,1.8, 1.10, 1.12 del capítulo I, numeral 2.2 del capítulo II y los factores de evaluación del capítulo IV de las bases integradas del procedimiento de selección AS-SM-N° 051-2022-MDI/CS-1.

En tal sentido, incumplió sus responsabilidades establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9° la Ley de Contrataciones del Estado que señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2". (*subrayado es agregado)

En su calidad de operador SEACE de la Entidad

Se le atribuye responsabilidad por cuanto registró en el SEACE información (datos y archivos) que no correspondían al proyecto objeto de convocatoria; conforme se desprende en el apartado ***Opciones del procedimiento***, pestaña ***Ver Expediente Técnico de Obra***, ***Detalle del Expediente Técnico de Obra, Sección 2, Planos de ejecución de obra***, donde el archivo adjunto contiene veintiocho (28) planos, de los cuales veintisiete (27) corresponden a la obra mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable y saneamiento de la urbanización la Colina en el barrio de Acovichay del distrito de Independencia – provincia de Huaraz – departamento de Ancash; proyecto distinto al objeto de la convocatoria cuyo expediente técnico con cincuenta y uno (51) planos, de los cuales sólo uno (1) se adjunta en el archivo de planos de ejecución de obra registrado y publicado el SEACE; significando ello que se convocó el proceso de contratación con información incorrecta, vulnerando los principios de transparencia y publicidad; situación que habría limitado la participación de potenciales postores.

Con su actuar contravino, los numerales 7,2 ,7,3 y 7.11 del capítulo VII. DISPOSICIONES GENERALES de la Directiva n.° 003-2020-OSCE/CD Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, relacionados a que la información registrada en las consolas del SEACE debe ser idéntica a los documentos finales que correspondan al proceso de contratación, siendo responsables de que el registro se haya realizado de manera correcta debiendo haber verificado, antes de su publicación en el SEACE y cuando corresponda, que los archivos registrados puedan ser descargados y que su contenido sea legible; registro de información en el SEACE que se efectúa en el marco de los principios de transparencia y publicidad que rigen las contrataciones públicas.

En tal sentido incumplió su obligación establecida en el numeral 7.1 del mismo cuerpo normativo, el cual refiere *7.1. Los Operadores del SEACE están obligados a registrar la información que corresponda, conforme a lo establecido en la Ley, su Reglamento, regímenes especiales y demás normativa que establezca la obligatoriedad de su registro en el SEACE*

En su calidad de Subgerente de Logística y Gestión Patrimonial de la Entidad.

Se le atribuye responsabilidad, por elaborar, visar y tramitar el contrato de ejecución de obra n.° 61-2022-MDI/GM de 24 de octubre de 2022, suscrito con el Consorcio Jorge Basadre, pese a que los documentos "subsanados" para el perfeccionamiento del contrato, no cumplían con los requisitos de calificación establecidos en las bases, por cuanto el plantel clave no acreditó la experiencia solicitada ni a disponibilidad de parte del equipamiento estratégico; constituyendo también una causa imputable al postor para la pérdida automática de la buena pro y al no existir otra oferta que haya quedado en segundo lugar, correspondía se declare desierto el procedimiento de selección.

Asimismo, se le atribuye responsabilidad por no realizar la verificación posterior de la documentación presentada por el postor ganador de la buena pro para la suscripción de contrato; siendo que en observancia del numeral 64.6 del artículo 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en la que se hizo la comprobación.

Con su actuación, inobservó los artículos 44°, 49°, 64°, 139°,141° del artículo 49° del Reglamento de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, referidos a la declaratoria de nulidad, requisitos de calificación, consentimiento del otorgamiento de la buena pro, requisitos para perfeccionar el contrato y plazos y procedimientos para el perfeccionamiento del contrato; respectivamente; asimismo, inobservó los numerales 3.1 del capítulo III, numeral 2.3 del capítulo II Sección Específica de las bases integradas del procedimiento de selección AS-SM-N° 051-2022-MDI/CS-1.

En tal sentido, incumplió sus responsabilidades establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9° la Ley de Contrataciones del Estado que señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".;* asimismo, el artículo 5° de su Reglamento, que refiere: "*5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo*" (...) Subrayado es nuestro.

Aunado a ello, incumplió sus obligaciones establecidas en el numeral 6 del artículo IV, los literales a), b) y d) del artículo 2° del capítulo I y los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 "Ley marco del empleo público", que establecen: "*Principio de probidad y ética pública. – El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública", Deberes generales del empleado público "(...) a) Cumplir su función buscando el desarrollo del país y la continuidad de las políticas de Estado, b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio, d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio", "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, (...)",* respectivamente.

Los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, del hecho irregular "***COMITÉ DE SELECCIÓN CONVOCÓ EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PUBLICANDO DOCUMENTACIÓN QUE NO CORRESPONDÍA AL PROYECTO; ASIMISMO, OBSERVANDO ASPECTOS SUBSANABLES NO ADMITIÓ OFERTAS DE DOS POSTORES, PESE A QUE REPRESENTABAN OFERTAS ECONÓMICAS MÁS VENTAJOSAS, PARA LUEGO OTORGAR LA BUENA PRO A POSTOR POR S/ 2 340 134,92, CON QUIEN SE PERFECCIONÓ EL CONTRATO A PESAR QUE NO ACREDITÓ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN; SITUACIONES QUE VULNERARON EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA Y AFECTARON LA MAXIMIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, OCASIONANDO QUE LA ENTIDAD PIERDA LA OPORTUNIDAD DE CONTRATAR EN MEJORES CONDICIONES ECONÓMICAS HASTA POR S/ 70 204,66***", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal del hecho irregular ***"COMITÉ DE SELECCIÓN CONVOCÓ EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PUBLICANDO DOCUMENTACIÓN QUE NO CORRESPONDÍA AL PROYECTO; ASIMISMO, OBSERVANDO ASPECTOS SUBSANABLES NO ADMITIÓ OFERTAS DE DOS POSTORES, PESE A QUE REPRESENTABAN OFERTAS ECONÓMICAS MÁS VENTAJOSAS, PARA LUEGO OTORGAR LA BUENA PRO A POSTOR POR S/ 2 340 134,92, CON QUIEN SE PERFECCIONÓ EL CONTRATO A PESAR QUE NO ACREDITÓ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN; SITUACIONES QUE VULNERARON EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA Y AFECTARON LA MAXIMIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, OCASIONANDO QUE LA ENTIDAD PIERDA LA OPORTUNIDAD DE CONTRATAR EN MEJORES CONDICIONES ECONÓMICAS HASTA POR S/ 70 204,66***", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Independencia, se formulan las conclusiones siguientes:

Durante el periodo 2022, la Municipalidad Distrital de Independencia, convocó el procedimiento de selección AS-SM-N° 51-2022-MDI/CS-1 para la contratación del "Servicio para la ejecución de la obra:

"Construcción del ambiente administrativo y ambiente de usos múltiples en la I.E Jorge Basadre Grohman N° 86002, del distrito de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Ancash".

Sin embargo, se ha identificado que al momento de efectuar la convocatoria se registró y publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, planos del expediente técnico que correspondían a otro proyecto de inversión, vulnerando con ello los principios de publicidad y transparencia que rigen las contrataciones públicas; posteriormente, el comité de selección no admitió la oferta de dos postores, observando aspectos subsanables, y pese a que económicamente representaban ofertas más ventajosas, para luego otorgar la buena pro al Consorcio Jorge Basadre, con quien se perfeccionó el contrato no obstante que no acreditó cumplir con los requisitos de calificación requeridos, toda vez que el plantel clave propuesto no cumplía con la experiencia solicitada y tampoco con el equipamiento estratégico.

Las situaciones señaladas vulneraron los principios de igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia, transgrediendo -entre otros- lo estipulado en el artículo 1° de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, relacionado con la maximización de los recursos públicos, el artículo 12° relacionado a la calificación exigible a los proveedores; así como los artículos 44°, 46°, 49°, 51°, 60°, 64°, 73°, 76°, 139° y 141° de su Reglamento; asimismo, los numerales 1.7,1.8, 1.10, 1.12 del capítulo I, numeral 2.2 del capítulo II, numerales 3.1 del capítulo III, numeral 2.3 del capítulo II Sección Específica y los factores de evaluación del capítulo IV de las bases integradas del procedimiento de selección AS-SM-N° 051-2022-MDI/CS-1; de igual modo los numerales 7,2 ,7,3 y 7.11 del capítulo VII. DISPOSICIONES GENERALES de la Directiva n.° 003-2020-OSCE/CD Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

Los hechos expuestos fueron originados por el accionar irregular de comité de selección y servidores de la Entidad, en el ejercicio de sus funciones y competencias; ocasionando una situación adversa a los intereses de la Entidad; por cuanto a través de la vulneración de los principios y normativa que regula los procedimientos de contratación con el Estado; no se alcanzó maximizar la utilización de los recursos públicos que persigue como finalidad; ocasionando que la Entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas hasta por el monto de S/70 204,66, favoreciendo al Consorcio Jorge Basadre con la suscripción de un contrato por el monto de S/2 340 134,92.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIÓN

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin de que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Independencia, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de Independencia-Huaraz

1. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios públicos comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1	:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2	:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3	:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4	:	Copia autenticada de Resolución Gerencial n.° 254-2022-MDI/GDUyR/G, de 15 de agosto de 2022
Apéndice n.° 5	:	Copia autenticada del "informe n.° 1573-2022-MDI/GDUyR/SGOP de 17 de agosto de 2022, que adjunta los términos de referencia para la contratación de la ejecución de la obra "Construcción de ambiente administrativo y ambiente de usos múltiples en la I.E Jorge Basadre Grohman n.° 86002, del distrito de Independencia - provincia Huaraz - departamento Áncash".
Apéndice n.° 6	:	Copia autenticada informe n.° 1795-2022-MDI/GPyP/G de 23 de agosto de 2022 otorgando la certificación de crédito presupuestario para la ejecución del proyecto (nota de ampliación certificación de crédito presupuestario n.° 000003284)
Apéndice n.° 7	:	Copia autenticada del Formato n.° 02, Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación de 24 agosto de 2022.
Apéndice n.° 8		Copia autenticada del Formato n.° 4, "Designación del comité de selección" de 24 de agosto de 2022.
Apéndice n.° 9		Copia autenticada del "Formato n.° 05, Acta de Instalación del comité de selección de 24 de agosto de 2022.
Apéndice n.° 10	:	Copia autenticada del "Formato n.° 06 Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés" de 24 de agosto de 2022.
Apéndice n.° 11	:	Copia autenticada del "Formato n.° 07 Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" de 24 de agosto de 2022, que adjunta copia autenticada de las bases estándar de la Adjudicación Simplificada n.° 051-2022-MDI/CS, contratación de la ejecución de la obra: "Construcción de ambiente administrativo y ambiente de usos múltiples en la I.E Jorge Basadre Grohman n.° 86002, del distrito de Independencia - provincia Huaraz - departamento Áncash".
Apéndice n.° 12	:	Copia autenticada de los Planos, que corresponden a la obra "Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable y saneamiento de la urbanización la Colina en el barrio de Acovichay del distrito de Independencia – provincia de Huaraz – departamento de Ancash".
Apéndice n.° 13	:	Copia autenticada de los planos de la obra: "Construcción del ambiente administrativo y ambiente de usos múltiples en la I.E. Jorge Basadre Grohman n.° 86002, distrito de Independencia – provincia de Huaraz – departamento de Ancash"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA JEFE DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL HUARAZ

Apéndice n.° 14	:	Copia autenticada del "Acta Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 051-2022-MDI/CS-Primera Convocatoria para la contratación de la ejecución de obra Construcción del ambiente administrativo y ambiente de usos múltiples en la I.E. Jorge Basadre Grohman n.° 86002, Distrito de Independencia -Provincia de Huaraz-Departamento de Ancash", de 23 de setiembre de 2022.
Apéndice n.° 15	:	Copia autenticada de la oferta de CONSTRUCTORES Y CONSULTORES MCL. S.A.C a través del SEACE.
Apéndice n.° 16	:	Copia autenticada de la oferta presentada por el Consorcio Jorge Basadre a través del SEACE.
Apéndice n.° 17	:	Copia autenticada de la Carta n.° 003-2021/CONSORCIO CONSORCIO JORGE BASADRE/ARCH de 12 de octubre de 2022, con documentos sustentantes en copia autenticada y copia simple.
Apéndice n.° 18	:	Copia autenticada de las Bases Estándar Integradas de la Adjudicación Simplificada para Contratación de la Ejecución de Obras AS-SM-N° 051-2022-MDI/CS-1.
Apéndice n.° 19	:	Copia autenticada del oficio n.° 003-2023-MDI/OCI/JDEP-JCEP de 6 de noviembre de 2023.
Apéndice n.° 20	:	Copias autenticadas de la carta n.° 003-2023-ING/JCMC, de 9 de Noviembre de 2023.
Apéndice n.° 21	:	Copia autenticada del oficio n.° 537-2023-MDI/OCI de 9 de noviembre de 2023
Apéndice n.° 22	:	Copia autenticada de la carta n.°161-2023 de 13 de noviembre de 2023 con documentos sustentantes.
Apéndice n.° 23	:	Copia autenticada del contrato de ejecución de obra n.° 61-2022-MDI/GM de 24 de octubre de 2022.
Apéndice n.° 24	:	Impresión de la cédula de notificación, fotocopia simple de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Independencia, 30 de noviembre de 2023

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA JEFE DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL HUARAZ

Raúl Alberto Torres Cruz
Supervisor

Jeniffer Deidad Enciso Pineda
Jefa de Comisión

Goodwin Oswaldo Vergara Tinoco
Abogado

El **JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Independencia, 30 de noviembre de 2023

Margarita Rosario Colonia Álvarez
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Independencia

Apéndice n.º 1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
JEFE DE COMISIÓN
OCI

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Anexo N° 21: Relación de personas comprendidas en la irregularidad

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 033-2023-2-4603-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Comité de selección convocó el procedimiento de selección publicando documentación que no correspondía al proyecto; asimismo, observando aspectos subsanables no admitió ofertas de dos postores, pese a que representaban ofertas económicas más ventajosas, para luego otorgar la buena pro a postor por s/ 2 340 134,92, con quien se perfeccionó el contrato a pesar que presentó los documentos fuera del plazo establecido y no acreditó cumplir con los requisitos de calificación; situaciones que vulneraron el principio de transparencia y afectaron la maximización de los recursos públicos, ocasionando que la entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas hasta por s/ 70 204,66.	Emmanuel Pedro Armejo Bernedo	[redacted]	Presidente del Comité de Selección.	24/08/2022	23/09/2022	CAS D. Leg 1057	[redacted]	[redacted]		X		X
2		Edna Bissett Valverde Álamo	[redacted]	Primer Miembro del Comité de Selección.	24/08/2022	23/09/2022	CAS D. Leg 1057	[redacted]	[redacted]		X		X
3		Hernán Pio Castillo Torre	[redacted]	Presidente del Comité de Selección.	24/08/2022	23/10/2022	CAS D.Leg 1057	[redacted]	[redacted]		X		X

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Municipalidad Distrital de Independencia

EXP N°
SGD N° 172510 - C

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Independencia, 14 de diciembre de 2023

OFICIO N°591-2023-MDI/OCI

Señor:
LADISLAO CRUZ VILLACHICA
Alcalde
Municipalidad Distrital de Independencia
Jr. Guzman Barron n.° 570
Independencia/Huaraz/Ancash

ASUNTO : **Remito Informe de Control Especifico n.° 033-2023-2-4603-SCE; "Procedimiento de Selección AS-SM N° 051-2022-MDI/CS-1 Contratación de la Ejecución de la Obra: Construcción del Ambiente Administrativo y Ambiente de Usos Múltiples en la I.E. Jorge Basadre Grohman n.° 86002, del Distrito de Independencia-Provincia de Huaraz-Departamento de Ancash".**

REF. : a) Oficio n.° 521-2023-MDI/OCI de 26 de octubre de 2023
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021.

Me dirijo a usted con relación a los documentos de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad Al "Procedimiento de Selección AS-SM N° 051-2022-MDI/CS-1 Contratación de la Ejecución de la Obra: Construcción de Ambiente Administrativo y Ambiente de Usos Múltiples en la I.E. Jorge Basadre Grohman n.° 86002, del Distrito de Independencia-Provincia de Huaraz-Departamento de Ancash", en la Municipalidad Distrital de Independencia, periodo 17 de agosto al 22 de octubre de 2022.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico n.° 033-2023-2-4603-SCE, el cual se adjunta al presente documento en 52 folios, y en archivo digital (1 CD) los apéndices correspondientes; a fin de que disponga la adopción de acciones respecto a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control especifico ha sido remitido al Procurador Público de la Municipalidad Distrital de Independencia-Provincia de Huaraz-Departamento de Ancash, para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi estima y consideración personal.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
Econ. Margarita Rosario Colonia Alvarez
JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
COD. CGR 18564

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
RECEPCIONADO
ALCALDÍA
19 DIC. 2023
N°:
Hora: 3:00
Folios: 52 + CD
Firma:

/Cc. Archivo